

27 de mayo de 2026

Nº de registro 202699303437

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Dirección Ejecutiva
PRESENTE

De mi consideración,

Mediante la presente, vengo a ingresar a vuestro servicio "Informe Cachina Las Pintadas", correspondiente a procedimiento administrativo Rol N° 60-2025 sobre recursos de reclamación PAC presentados en contra de la Resolución Exenta N° 20259900143 de fecha 13 de noviembre de 2025 (RCA N°20259900143/2025), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

Se adjunta documento:

- [Informe_Cachina_Las_Pintadas](#)

Saluda atentamente a usted,



Firmado Digitalmente por
Mariana Angélica Álvarez
Pinilla
Fecha: 27-05-2026
18:31:02:778 UTC -04:00
Razón: Firma realizada
por el sistema OPV
Lugar: OPV

Mariana Angélica Álvarez Pinilla
Persona Natural

INFORMA RECURSO DE RECLAMACIÓN QUE INDICA

HONORABLE COMITÉ DE MINISTROS

Edesio Carrasco Quiroga, en representación, ya acreditada en el expediente de evaluación ambiental, de **Conexión Kimal Lo Aguirre S.A.** (en adelante, e indistintamente, el Titular o “Conexión”), persona jurídica y titular del proyecto “*Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal - Lo Aguirre*” (en adelante, el Proyecto), ambos con domicilio en calle Av. Apoquindo 4800, Torre 2, Piso 5, comuna de Las Condes, en procedimiento administrativo **Rol N° 60-2025** sobre recursos de reclamación PAC presentados en contra de la Resolución Exenta N° 20259900143 de fecha 13 de noviembre de 2025 (**RCA N°20259900143/2025**), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que calificó **favorablemente** el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto, a los señores miembros del Honorable Comité de Ministros respetuosamente digo:

Que, dentro de plazo, mediante el presente vengo en informar el recurso de reclamación PAC interpuesto con fecha 6 de enero de 2026 por la **Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas** (la Reclamante o “CI”), en contra de la RCA N° 20259900143/2025 que calificó favorablemente al Proyecto de mi representada, solicitando desde ya su total **rechazo** al encontrarse debidamente consideradas las observaciones ciudadanas por las cuales ha reclamado, en suma, por los siguientes motivos:

- (i) La observación presentada por la CI en enero de 2025, fue debidamente considerada por mi representada en Anexo 11-1, Observante 109 de Adenda Complementaria.
- (ii) Los sitios de significación cultural indicados por la CI fueron debidamente caracterizados en los Estudios Antropológicos presentados en la evaluación ambiental, tanto en su importancia cultural y/o ceremonial, como en relación a su emplazamiento.
- (iii) Se realizó la evaluación de impactos en relación a todos los sitios de significación indicados por la CI, descartándose la afectación o calificando esta como un impacto no significativo.
- (iv) El componente fauna fue debidamente evaluado, descartándose la generación de impactos significativos en relación al cóndor (*Vultur gryphus*) en la Variante Huasco.

Lo anterior en atención a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer.

A.

LOS HECHOS

EL PROYECTO DE MI REPRESENTADA, SU EVALUACIÓN AMBIENTAL Y LOS INFUNDADOS ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

I. Descripción general del Proyecto Línea HVDC Kimal – Lo Aguirre: su génesis, importancia estratégica para la nación y su evaluación ambiental.

1. El proyecto “*Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal – Lo Aguirre*” consiste en la construcción y operación de una línea de transmisión eléctrica en corriente continua (HVDC) de ± 600 kV y capacidad nominal de 3.000 Mw, con el propósito de transportar energía —principalmente asociada a fuentes renovables del norte del país— para su inyección al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) en la zona centro, contribuyendo a la descarbonización y a la reducción de vertimientos de energía renovable por restricciones de transmisión¹.
2. Contará con una longitud aproximada de 1.345,9 kms entre su inicio en la Subestación Kimal, ubicada en la comuna de María Elena, Región de Antofagasta; y su término, en la Subestación Seccionadora Lo Aguirre, en la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana².
3. Este Proyecto surge como iniciativa estatal estratégica a partir del Plan de Expansión Anual de la Transmisión elaborado por la Comisión Nacional de Energía³ para el año 2017, siendo posteriormente licitada por el Ministerio de Energía, y adjudicada su construcción y operación al titular mediante Decreto Supremo N°1, de 7 de enero de 2022, que fija derechos y condiciones para ejecutar y explotar la obra “*Nueva Línea HVDC Kimal–Lo Aguirre*”.
4. Esto refleja su **origen como iniciativa estratégica a nivel energético nacional definida en planificación pública del sistema eléctrico** y su materialización mediante **proceso de licitación/concesión**.
5. En cuanto a sus características de ubicación, se trata de un Proyecto interregional, que atraviesa 5 regiones en su trazado: Antofagasta; Atacama; Coquimbo; Valparaíso y la RM, razón por lo cual su ingreso, evaluación y calificación fue llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva del Servicio de

¹ RCA, p.10.

² RCA, pp.385-286

³ Aprobado por la Res- Ex N°163 de 27 febrero 2018.

Evaluación Ambiental. El detalle de regiones, provincias y comunas a lo largo de su trazado se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 1: Emplazamiento de las obras y partes del Proyecto

Región	Provincia	Comuna
Antofagasta	Tocopilla	María Elena
	Antofagasta	Sierra Gorda, Antofagasta y Taltal
Atacama	Chañaral	Diego de Almagro
	Copiapó	Copiapó y Tierra Amarilla
	Huasco	Vallenar
Coquimbo	Elqui	La Higuera, La Serena, Vicuña y Andacollo
	Limarí	Río Hurtado, Ovalle, Punitaqui y Combarbalá
	Choapa	Canela, Illapel y Los Vilos
Valparaíso	Petorca	Petorca, Cabildo y La Ligua
	San Felipe de Aconcagua	Catemu, Panquehue y Llay Llay
Metropolitana	Chacabuco	Tiltil y Lampa
	Santiago	Pudahuel

Fuente: Elaboración en base a RCA, c. 4.2

6. En toda su extensión el Proyecto contempla, en una superficie a ocupar de 788.66 hectáreas, las siguientes **obras permanentes**⁴:
- La implementación de 2.692 torres para el sostenimiento de la línea de transmisión HVDC;
 - 39 torres de interconexión a subestaciones existentes;
 - 5 estaciones repetidoras del sistema de telecomunicaciones;
 - 2 subestaciones convertidoras (Kimal en Antofagasta y Lo Aguirre en la RM);
 - Caminos de acceso a torres y estaciones repetidoras para mantención;
 - Camino de acceso a la subestación Kimal;
7. Por su parte, las obras temporales, que cubren un total de 1.691,03 hectáreas, consistirán durante la fase de construcción en⁵:
- Caminos de acceso a instalaciones temporales;
 - 21 Instalaciones de Faena (IF), de las cuales 16 serán para la construcción del trazado de la LTE; 3 para la construcción de la subestación Kimal y 2 para la subestación Lo Aguirre;
 - 9 campamentos para mano de obra, 8 para la construcción de la LTE y 1 para la construcción de la subestación Kimal;
 - 18 helipistas y patios de acopio a lo largo de la construcción del trazado de la LTE
 - 3 zonas de enganche aéreo de materiales;
 - 116 zonas de transporte de personal;
 - 17 andariveles;
 - 16 zonas de acopio;

⁴ RCA, p.13.
⁵ RCA, pp.13-14

- 594 plazas de tendido; y
 - 2.735 frentes de trabajo.
8. El Proyecto ingresó al SEIA el 31 de octubre de 2023 bajo la tipología del art.10 literales b) y p) de la LBGMA, esto es, por tratarse de una línea de transmisión eléctrica de alto voltaje (más de 23 kV) que contempla la construcción y operación de subestaciones eléctricas y, asimismo, por atravesar a lo largo de su trazado áreas colocadas bajo protección oficial.
 9. Tal como la RCA lo indica, el ingreso del Proyecto fue a través de un EIA por reconocerse por el titular la ocurrencia a causa del Proyecto de los efectos, características y circunstancias de los literales b); c); d) y f) del art.11 de la LBGMA a consecuencia de impactos significativos durante la fase de construcción a los componentes: **(i) fauna** en las regiones de Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y la RM a consecuencia del impacto de afectación funcional por ruido⁶ y por pérdida de hábitat reproductivo de aves en categoría de conservación⁷ (sólo Antofagasta); **(ii) arqueología** en las regiones de Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y la RM a consecuencia del impacto de alteración de hallazgos y sitios arqueológicos por las obras⁸; **(iii) paleontología** en las regiones de Atacama y Coquimbo por la alteración de los yacimientos paleontológicos de los sectores Quebrada Mercedita, Agua Amarga y Quebrada El Zapallo (Atacama); y del sector Pangué (Coquimbo)⁹; **(iv) flora** en las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso y la RM a consecuencia de los impactos de pérdida de formaciones vegetales nativas singulares¹⁰ y de pérdida de ejemplares de flora vascular singulares¹¹; **(iv) y medio humano** en lo relativo a grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (**GHPPI**) en la región de Atacama por distintos impactos de afectación temporal a las comunidades indígenas Mishqui Guintui Cachiyuyo; Los Morteros Hijos del Valle; Chipasse Te Sacha; Chipasse Ta Ko; Chipasse Ta Maricunga; y Chipasse Ashpa¹².
 10. La RCA, en su parte resolutive, finaliza certificando que el Titular durante la evaluación se hizo cargo adecuadamente de todos los efectos mencionados previamente mediante las medidas de mitigación y compensación adecuadas.
 11. A destacar, es que durante la evaluación ambiental del Proyecto se llevaron a cabo dos cuidadosos y públicos procesos de participación ciudadana (PAC), los

⁶ RCA, pp.111-112.

⁷ RCA, pp.109-111.

⁸ RCA, pp.134-137.

⁹ RCA, pp.137-143.

¹⁰ RCA, pp.114-115

¹¹ RCA, pp.115-116

¹² RCA, pp.115-116

que en total contaron con **3.916 observaciones** provenientes de 543 personas naturales y jurídicas que participaron, dando el Titular y, finalmente la RCA, respuesta clara y fundada a todas ellas. Curioso resulta que, de un universo tan grande de potenciales legitimados activos para reclamar, tan sólo se hayan recibido 6 reclamos en total, lo que da cuenta de una evaluación ambiental robusta y metodológicamente seria y acabada.

12. La evaluación tuvo 2 PAC: la primera, a causa del EIA, entre el 16 de noviembre 2023 y el 12 de febrero 2024; y la segunda, a causa de modificaciones sustantivas incorporadas al EIA mediante la Adenda consistentes en la incorporación de 3 variantes de trazado respecto al original presentado en el EIA (variantes Huasco; Elqui y Catemu); lo que involucró un cambio en la extensión de la LTE presentada en el EIA (de 1.341,49 kms a 1.345,9 kms), cantidad de frentes de trabajo y plazas de tendido y de torres (de 2.684 a 2.691)¹³.
13. Estas modificaciones se fundamentaron en un proceso de optimización del trazado, orientado a evitar centros poblados, optimizar el paso de la línea y disminuir la afectación ambiental sobre los territorios involucrados¹⁴. Asimismo, el titular indicó que dichos cambios responden a lo solicitado por la autoridad ambiental en el primer ICSARA, reflejando el compromiso de ajustar el diseño del proyecto para reducir sus impactos y dar cumplimiento a los requerimientos regulatorios formulados durante la evaluación¹⁵.
14. Asimismo, el proceso de evaluación contó con un proceso de consulta a pueblos indígenas (PCPI) entre el 12 de junio 2024 y el 29 de octubre 2025, finalizando con un Protocolo de Acuerdo con las comunidades participantes, tal como consta en el Consid.15° de la RCA¹⁶.
15. 2 ICSARA fueron dictados durante la evaluación con sus correspondientes Adenda de respuestas por parte del Titular.
16. La calificación favorable fue finalmente resuelta mediante la RCA N°20259900143/2025 por parte de la Dirección Ejecutiva, de la cual, se destaca *a priori* que:
 - Certifica el cumplimiento por parte del Proyecto de toda la normativa ambiental que le es aplicable;
 - Que durante la evaluación se acreditó que éste se hará cargo de los impactos significativos descritos precedentemente;

¹³ Res. Ex. D.E. SEA N°202499101960 de 27 noviembre 2024, Resuelve iniciar nueva etapa de Participación ciudadana del Proyecto, Consid.8°.

¹⁴ Respuesta PAC, Observante 40, Adenda Complementaria, p. 9 y 10.

¹⁵ Respuesta PAC, Observante 126, Adenda Complementaria, p. 25 y 26.

¹⁶ RCA, p.865.

- Otorga todos los PAS ambientales, así como la parte ambiental de los PAS mixtos solicitados por el Titular, por haber acompañado éste todos los antecedentes necesarios para ello; y
 - Impone, aumentando la robustez de la evaluación y la seguridad ambiental de la ejecución del Proyecto, una serie de condiciones o exigencias adicionales en su Considerando N°11, tanto para la ejecución de las obras como para la obtención previa de los permisos sectoriales correspondientes.
17. De acuerdo a la descripción aprobada por RCA, la fase de construcción del Proyecto se estima aproximadamente en 4 años, con una fase de operación o vida útil indefinida¹⁷. A pesar de lo anterior, los impactos más relevantes del Proyecto están asociados casi en su totalidad a la fase de construcción del mismo.
18. Dada las características de obras lineales del Proyecto de transmisión, la construcción del mismo se ha organizado en 6 tramos con múltiples frentes con ejecución y trabajos en paralelo¹⁸. Los pulsos constructivos de la fase están asociados a cada torre o estructura a montar, estimándose un total de entre 10 y 25 días para cada una¹⁹.

II. Caracterización de la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas en la evaluación ambiental.

19. Tal como se desprende de los tres estudios antropológicos presentados en la evaluación ambiental²⁰, la CI se constituyó formalmente, según el Registro de Comunidad y Asociaciones Indígenas de CONADI, el día 16 de noviembre del año 2017, con 19 socios pertenecientes a seis familias. Actualmente, la CI cuenta con 23 socios y socias formalmente inscritas en CONADI.
20. De igual forma, y aunque la dirección postal de la CI se ubica en la comuna de Vallenar, lo que lleva a que esta sea denominada como una CI de carácter urbano, sus actividades socio-productivas y culturales son realizadas en los sectores de Chañar Blanco, La Verbena y Camarones Sur, siendo estos los sitios donde han construido un vínculo histórico-simbólico.
21. Asimismo, la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas hace uso y valoración de los recursos naturales, como partes de sus prácticas culturales,

¹⁷ RCA, p.11.

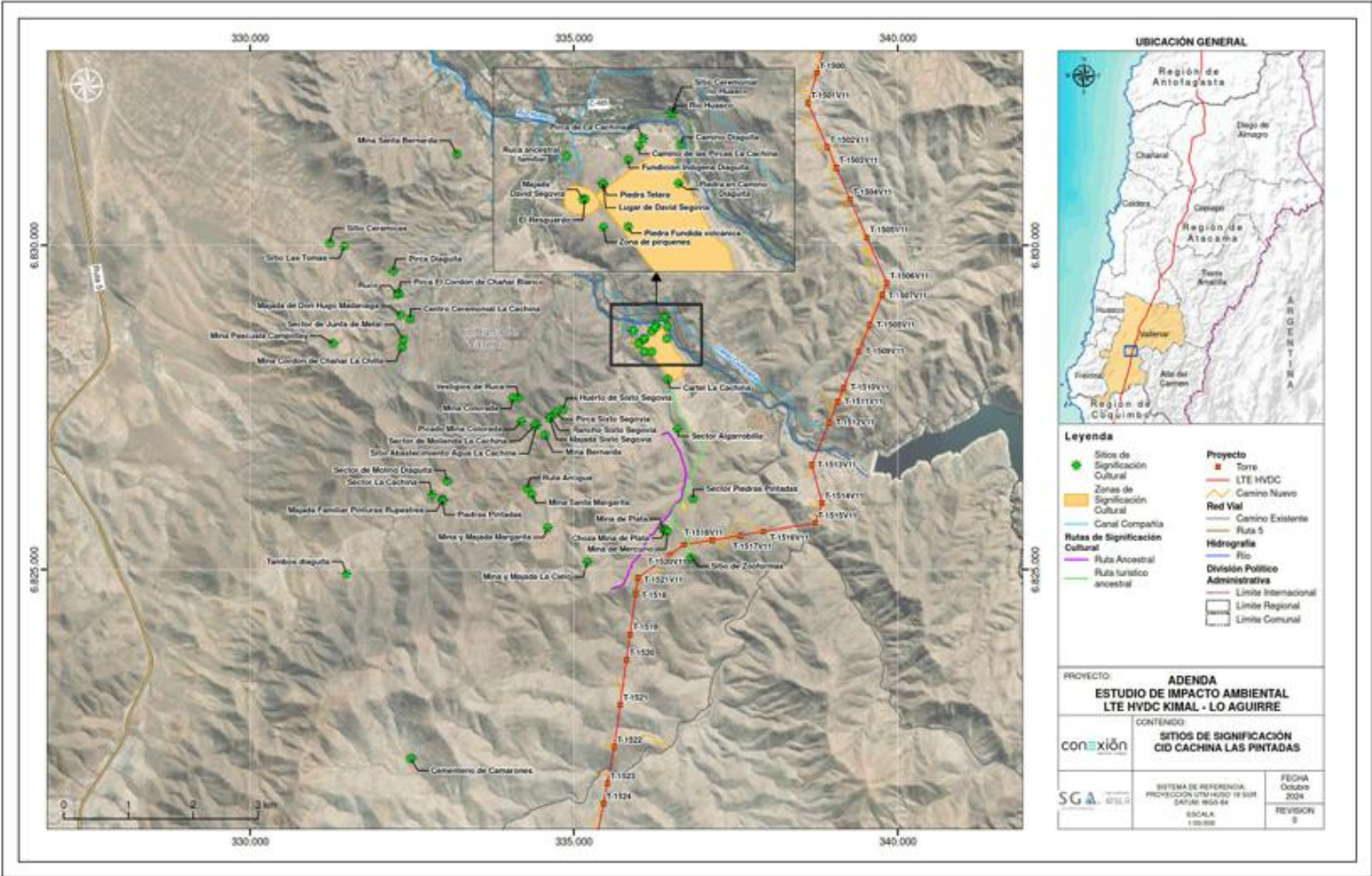
¹⁸ RCA, p.13.

¹⁹ RCA, p.13.

²⁰ Anexo 3-25 del EIA, Anexo 2-18.A-10 de la Adenda, y Anexo 2-16.A-7 de la Adenda Complementaria.

- principalmente a través de prácticas productivas tales como pirquinería, ganadería, crianciería y recolección de hierbas.
22. Respecto a los elementos culturales que forman parte de su identidad y de su sistema de valores se destaca su pertenencia al pueblo diaguita y su vínculo histórico con el territorio, lo que ha generado prácticas sociales y productivas asociadas con componentes simbólicos que han modelado una forma de vida en particular. En base a esto, las fuentes primarias entrevistadas indican que la CI se distingue a través de la armonía con el territorio y el traspaso de sus experiencias hacia los más pequeños, generando valor por el cuidado de la naturaleza y fomentando el respeto por la protección de la flora y la fauna.
23. En cuanto a los sitios de significación cultural, estos se identificaron en base a fuentes primarias y secundarias, correspondiendo a: sector de las tomas, sitio ceremonial La Cachina, ruco, sitio ceremonial río Huasco, majada de don Hugo, sitio ceremonial, mina Bernarda 1-20, **Piedra Pintada, sitio zooformas, ruta turístico ancestral**, mina Santa Margarita, majada Sixto Segovia majada familiar y pinturas rupestres, ruta antigua, zona tambos diaguitas, zona de molinos y tamberías, sector de pircas, fundición indígena, cementerio de camarones, maja de David Segovia, y choza mina de plata y **mina de plata**, ninguno ubicado en medio del trazado del Proyecto.

Figura 1: Sitios de Significación Cultural Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas



Fuente: Figura 3, Anexo 2-16.A-7, Adenda Complementaria

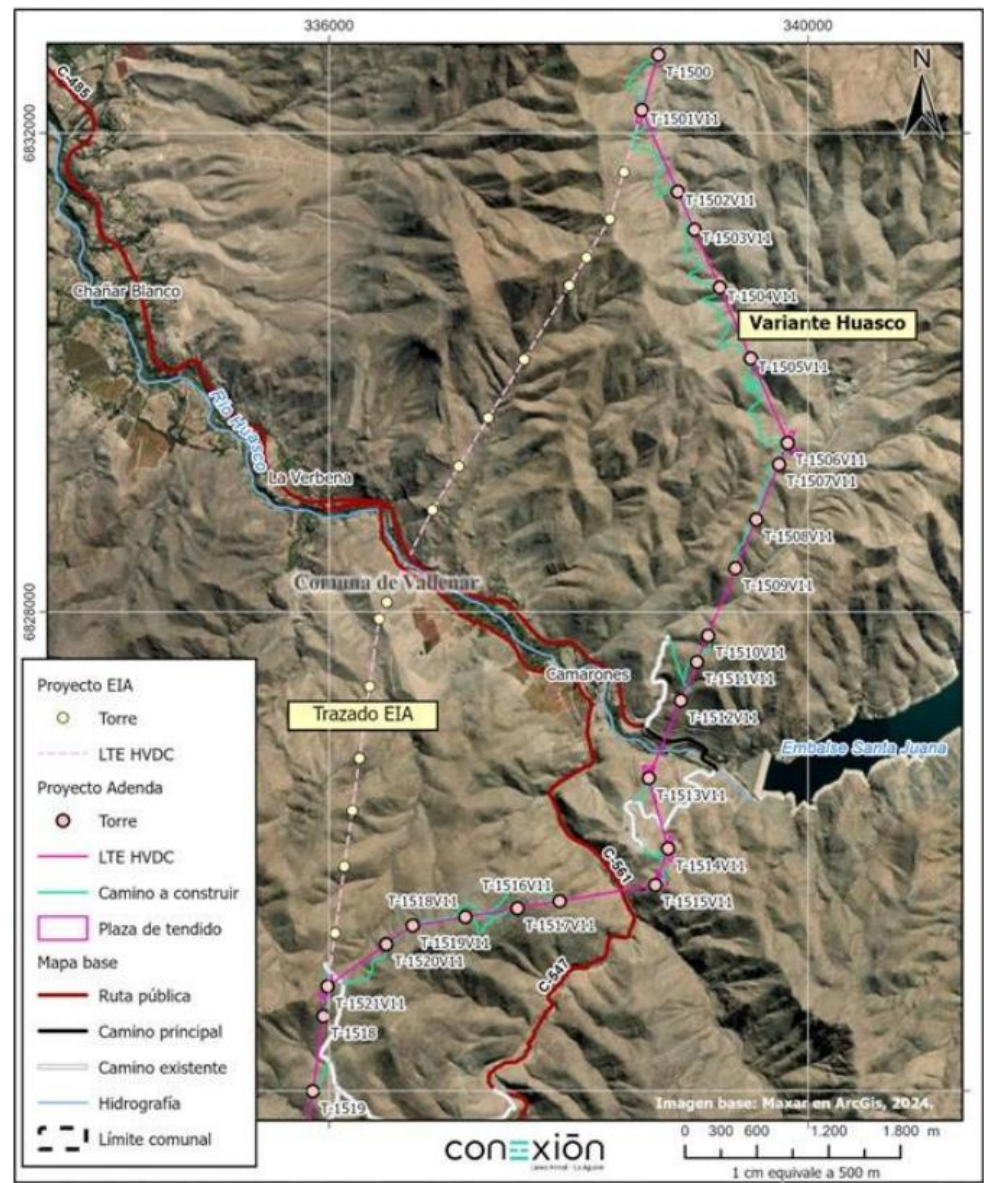
24. Finalmente, en relación a sus ritos comunitarios, estos se realizan principalmente en el centro ceremonial Rio Huasco, centro ceremonial La Cachina, piedra pintada (accediendo a través de la ruta turístico ancestral) y en las majadas de don Hugo Madariaga y Sixto Segovia.

III. Descripción específica del Proyecto en el sector de relevancia para la reclamación de autos: sector de la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas.

25. Como se adelantó, el Proyecto que originalmente se presentó en el EIA fue modificado en la Adenda por el Titular mediante, principalmente, la incorporación de variantes en su trazado con la finalidad de evitar sitios de relevancia ambiental y núcleos poblacionales que pudiesen ser potencialmente afectados por las obras.
26. Entre dichas variantes, se encuentra la Variante Huasco, en la Región de Atacama, que consiste en trasladar el trazado de la línea hacia el oriente entre las originales torres T-1501 y T-1517, reemplazando estas 17 torres y agregando 4 torres más con un trazado total de 9,93 kms de extensión, agregando recorrido entre las torres **T-1501V11 y T-1521V11**.
27. Esta variante buscó alejarse de un lugar de referencia asociado a la torre T-1511, cercana según el trazado original del EIA a un sector identificado como “Cartel La Cachina” de importancia territorial y cultural, así como también alejarse del sector poblado de La Verbena²¹. El cambio de trazado consta en la siguiente imagen contenida en el apartado 1.2.1.1 de la Introducción de la Adenda.

²¹ Anexo 11-1 PAC de la Adenda, Observación 161.151

Figura 2: Comparación trazado original LTE y trazado de la Variante Huasco

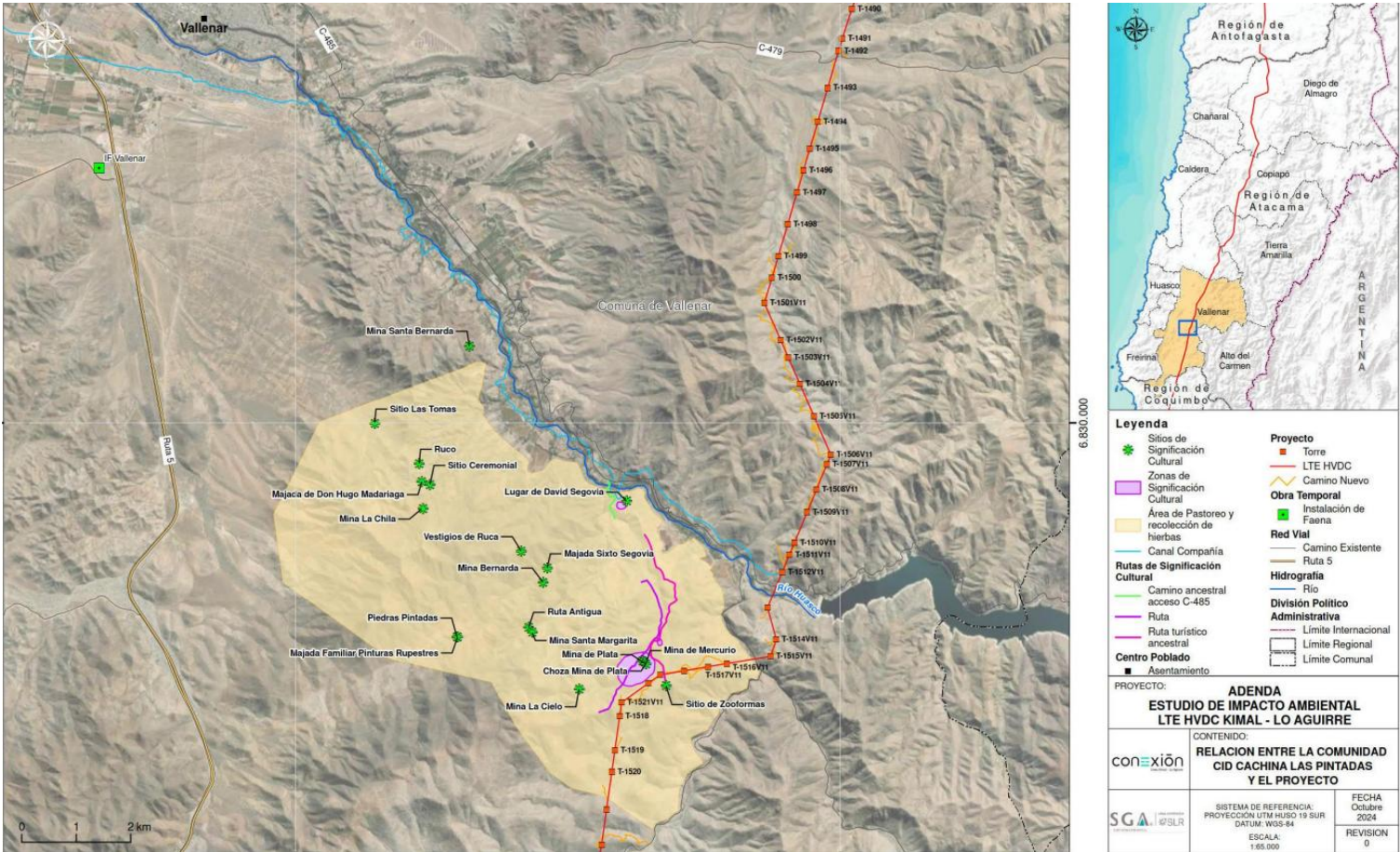


Fuente: Introducción Adenda

28. En el recorrido de las torres **T-1516V11**, **T-1517V11**, **T-1518V11**, **T-1519V11**, **T-1520V11** y **T-1521V11** se encuentra, de forma distanciada, el sector en el que la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas tiene algunos de sus sitios de relevancia ceremonial y tradicional, por lo que dichas torres fueron empleadas como referencia para la evaluación de impactos del Proyecto con la CI²².
29. Lo anterior, consta en la siguiente imagen contenida en el Tomo VII de la Adenda de la evaluación ambiental, en que se aprecian los sitios de significación cultural de la CI y su área de pastoreo y recolección de hierbas, respecto del trazado de la línea de transmisión.

²² Tomo VII de la Adenda, Respuesta N°1447

Figura 3: Relación entre la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas y el Proyecto



Fuente: Figura 5, Anexo 2-16.A-7, Adenda Complementaria

30. La construcción de las 9 torres indicadas en el sector mencionado se realizará durante un total de 139 días a través de las acciones de: actividades preliminares (9 días); obras civiles (55 días); montaje de estructuras (54 días); actividades de tendido (21 días)²³. Asimismo, dentro del área utilizada por la Comunidad Indígena, de un total de 3.944 hectáreas, además de la construcción de las 9 torres mencionadas se prevé la habilitación de 8 caminos nuevos a construir y 2 plazas de tendido²⁴.
31. De todos los sitios de significación cultural de la CI, el sitio de zooformas es el más cercano al trazado, con 200 metros de distancia a la Torre T-1519V11, mientras que el trazado de la ruta Turístico Ancestral se ubica a una distancia de 45 metros del frente de trabajo²⁵, por lo que se reconocieron y evaluaron los impactos asociados durante la tramitación del expediente. El resto de lugares de significación cultural se encuentra muy alejado del trazado, esto es, entre 3 a 7 kilómetros de distancia, gracias al desplazamiento de la línea a causa de la incorporación de la Variante Huasco²⁶.
32. Al reconocerse impactos respecto a las actividades de la CI, desde el primer momento en el EIA y aunque estos hayan disminuido a causa de la

²³ Tomo VII de la Adenda, Respuesta N°1447

²⁴ Tomo 18, Parte 7, de la Adenda Complementaria, Respuesta N°1331

²⁵ Tomo 18, Parte 7, de la Adenda Complementaria, Respuesta N°1332

²⁶ Tomo VII de la Adenda, Respuesta N°1446

incorporación de la Variante Huasco, Cachina Las Pintadas fue incorporada al Proceso de Consulta Indígena abierto mediante la Res. Ex. N°202499101487 de 12 de junio de 2024, participando activamente durante ella.

33. La justificación de dicha inclusión, de acuerdo a la información del EIA fue que se generaría susceptibilidad de afectación directa a la Comunidad debido a que “(...) se evidencia que **la instalación de la torre T-1511** intervendría directamente en el sitio ceremonial ubicado en el sector Cartel La Cachina, lo que alteraría las actividades tradicionales del sector, incluyendo la recolección de hierbas y el desarrollo de ceremonias. Además, el trazado de la LTE supondría una cercanía a otros sitios de significación cultural para la comunidad (...)”²⁷. Lo anterior es, **sin perjuicio de que como ya se indicó, con la inclusión de la Variante Huasco en la Adenda, la torre T-1511 así como su trazado original desaparecieron y fueron reemplazados por la nueva disposición de la LTE.**

34. Finalmente, y haciendo presente a Ud., que mayor detalle respecto a la evaluación y descarte de toda significancia de impactos del Proyecto a la CI se encuentra detallada en la segunda parte de este Informe, indicamos que el 3 de septiembre de 2025 se firmó el Protocolo de Acuerdo Final del PCI entre la Reclamante, la Dirección Ejecutiva del SEA y este Titular, en el cual, si bien la Comunidad manifiesta las mismas inquietudes planteadas en la reclamación que mediante este acto se responde, también se da cuenta que todo el PCI fue llevado de conformidad a los principios de buena fe y transparencia, tramitación que jamás ha sido objetada por la Reclamante de autos.

IV. La reclamación deducida por la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas.

35. En su libelo, la Comunidad Indígena Reclamante alega que su observación presentada el 17 de enero de 2025 durante la etapa PAC no habría sido debidamente considerada por la RCA impugnada, solicitando “*revisión de la aprobación del proyecto, considerando las afectaciones graves*” que el mismo podría generar, a su juicio, en el patrimonio cultural y espiritual de la comunidad²⁸.

36. Con un contenido y cuestionamiento esencialmente similar al de la Observación que citan como no respondida adecuadamente, plantean que la parte del trazado de la Variante Huasco comprendida entre las torres T-1516V11 a T-1521V11 intervendría directamente los siguientes sitios de significación cultural:

²⁷ Res. Ex. D.E. N°202499101487 de 12 de junio de 2024
²⁸ Reclamación CI Cachina Las Pintadas, pp.1 y 8.

- (i) **Piedra Pintada:** debido a la “contaminación visual” de las torres antes mencionadas, esto es, impactos sobre el componente paisaje que a su juicio dañaría las prácticas ancestrales y cosmovisión diaguita²⁹;
- (ii) **Mina de Plata:** aludiendo que la intervención pondría en riesgo el lugar consistente en patrimonio cultural³⁰;
- (iii) **Camino Ancestral:** camino utilizado por la Comunidad para acceder a sus sitios de significancia, alegan que se vería afectado por la construcción de todas las torres ya mencionadas³¹;
- (iv) **Montaña Ceremonial o Montaña Sagrada:** lugar en donde realizan actos de agradecimiento. No se indica la forma en cómo a juicio de la Reclamante el Proyecto podría afectarla;
- (v) **Fauna simbólica:** aluden al riesgo significativo al cóndor (*vultur gryphus*) que podría implicar la construcción de las torres mencionadas, afectando su hábitat y rutas de vuelo.

B.

ARGUMENTOS POR LOS CUALES LA RECLAMACIÓN DE AUTOS HA DE SER COMPLETAMENTE RECHAZADA

- I. **Las observaciones ciudadanas invocadas por la reclamante fueron todas debidamente consideradas en la evaluación.**
 - 1. Como bien Ud., sabe, la interposición del recurso de reclamación administrativo, requiere como **agravio** que las observaciones ciudadanas realizadas durante el proceso PAC **no hubieren sido debidamente consideradas** en los fundamentos de la RCA, conforme al art. 29 de la LBGMA y al art. 78 del Reglamento del SEIA (RSEIA).
 - 2. Al respecto, y de manera preliminar al desarrollo de los argumentos de fondo este Informe, estimamos necesario hacerle presente a Ud., que de conformidad a la jurisprudencia constante y uniforme de nuestros tribunales ambientales y de la Corte Suprema, así como de los instructivos del SEA, “**considerar debidamente una observación ciudadana en la evaluación ambiental**” **conlleva** lo siguiente:

²⁹ Reclamación CI Cachina Las Pintadas, p.2.

³⁰ Reclamación CI Cachina Las Pintadas, p.4.

³¹ Reclamación CI Cachina Las Pintadas, p.5.

- (i) Hacerse cargo de la materia observada durante la evaluación, esto es, incorporar al expediente mismo la preocupación ambiental levantada por el observante y darle respuesta fundada a los mismos³²;
 - (ii) Por lo tanto, para determinar la debida consideración de una observación no basta con sólo atenerse al contenido mismo de la respuesta dada en la RCA impugnada, sino que al **tratamiento de la materia observada en todo el expediente de evaluación ambiental**, sin limitarse al análisis de una parte específica del expediente o de la RCA³³; y
 - (iii) Finalmente, “considerar debidamente” una observación, no significa necesariamente que el requerimiento contenido en ésta deba ser siempre “acogido” por el Titular o la RCA final del procedimiento. Así, la Corte Suprema ha indicado que “(...) *Al respecto, debe recordarse que la debida consideración de las observaciones **no necesariamente significa que éstas deban ser siempre acogidas** (...)*”³⁴
3. Así, y tal como se desprende del Tomo III del Anexo 11-01 PAC de Adenda Complementaria, mi representada dio respuesta a la observación presentada por la Reclamante con fecha 17 de enero de 2025, la que para efectos de esta respuesta fue dividida según sitio de significación cultural cuya afectación fue alegada por la CI. A su vez, el SEA en el Anexo N°2 Participación Ciudadana, Tomo N°4 analizó cada una de las secciones de la observación ciudadana exponiendo la forma en que estas aprensiones fueron tratadas en la evaluación ambiental.
 4. Por lo anterior, no es efectiva la alegación de no consideración en la evaluación de las observaciones presentadas por la Reclamante, por cuanto consta que estas fueron tratadas en la evaluación ambiental del proyecto. Una cosa distinta, es que la Reclamante no se encuentre conforme con la forma en que sus observaciones fueron abordadas, toda vez que, como se expondrá en las próximas secciones, se descartó la generación de un impacto significativo respecto de los sitios de significación cultural señalados

³² **Ordinario N° 130.528, de fecha 01 de abril de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA**, que “*Imparte Instrucciones sobre la consideración de las observaciones ciudadanas en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental*”. En el mismo sentido, las sentencias: Primer Tribunal Ambiental de: 6 de abril de 2021, Rol R-37-2020, considerando 9°; Primer Tribunal Ambiental, 19 de agosto de 2020, Rol R-30-2019, considerando 30°. Primer Tribunal Ambiental, 24 de agosto de 2018, Rol R-7-2018, considerando 21°.

³³ Así: Segundo Tribunal Ambiental, 5 de abril de 2021, Rol R-219-2019, considerando 19°. En el mismo sentido: Segundo Tribunal Ambiental, 9 de noviembre de 2022, Rol R-295-2021, considerando 8°. Segundo Tribunal Ambiental, 20 de julio de 2022, Rol R-263-2020, considerando 7°. Segundo Tribunal Ambiental, 25 de noviembre de 2021, Rol R-231-2020, considerando 32°. Segundo Tribunal Ambiental, 14 de junio de 2019, Rol R-169-2017, considerando 29°. Segundo Tribunal Ambiental, 9 de febrero de 2019, Rol R-141-2017, considerando 5°. Segundo Tribunal Ambiental, 25 de septiembre del 2018, Rol R-146-2017, considerando 7°.

³⁴ Corte Suprema, sentencia de fecha 19 de mayo de 2016, Rol N° 817-2016, considerando 16°.

5. Más aún, no obstante haberse descartado fundadamente la generación de un impacto ambiental significativo en relación a los sitios de significación cultural indicados en la observación PAC, mi representada definió una serie de CAV con el objeto de eliminar las afectaciones temporales que podrían sufrir sus prácticas culturales y/o religiosas con ocasión de las labores de construcción del proyecto³⁵. De este modo, mi representada en todo momento estuvo dispuesta a establecer CAV que permitieran mejorar la convivencia entre las prácticas de la CI y las labores de construcción a desarrollar.
6. Conforme a lo expuesto, es posible señalar que la Reclamante confunde conceptos relevantes: una cosa es que la materia observada no haya sido supuestamente abordada en la respuesta específica que la RCA le da, y otra muy diferente es que la materia o preocupación que ésta contiene no se haya tratado durante el procedimiento de evaluación ambiental, así como también que la Autoridad no comparta íntegramente sus opiniones y pretensiones, cuestión que la ley claramente no exige y así lo ha resuelto la Excma. Corte Suprema.
7. En el presente caso, como se demostrará, todas y cada una de las observaciones por las cuales se ha reclamado fueron debidamente consideradas en el expediente de evaluación ambiental, el cual refleja la plena validez y legitimidad de la RCA del Proyecto.

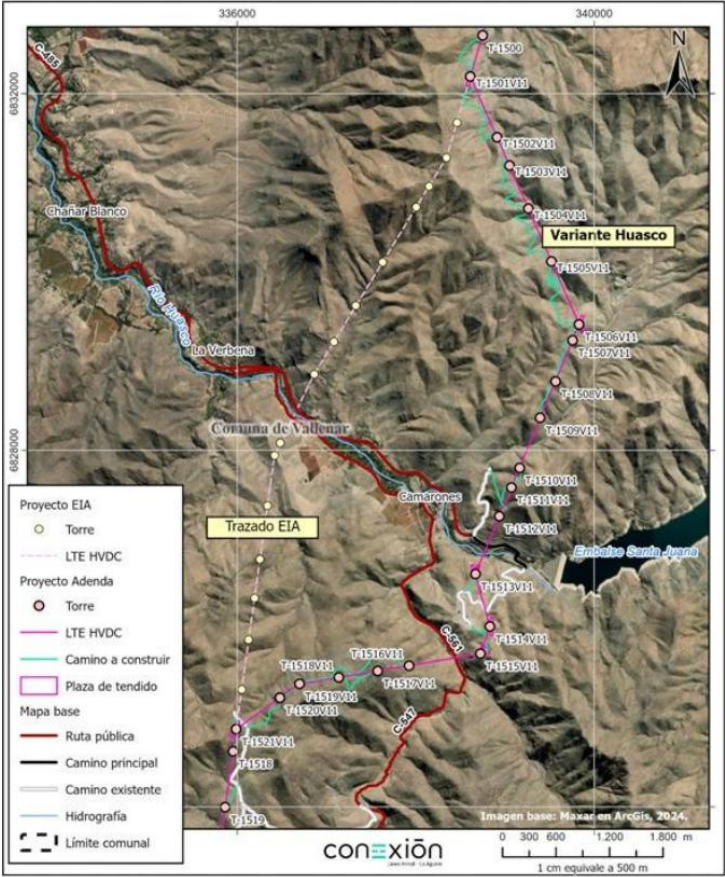
II. Sobre la incorporación de la Variante Huasco para disminuir la generación de efectos ambientales sobre la CI reclamante

8. Conforme a lo señalado, mi representada incorporó en la Adenda ajustes al *layout* original del Proyecto, incluyendo la Variante Huasco que modificó el diseño del trazado en Vallenar, reemplazando 17 torres del EIA y agregando 4 torres nuevas. Las torres de la Variante Huasco fueron identificadas con el sufijo “V11”³⁶.
9. Este cambio en el trazado tuvo como objetivo **alejar** las obras de los sitios de significación para la CI reclamante y evitar su afectación. Las siguientes figuras evidencian la modificación del *layout* en el sector y la ubicación del nuevo trazado en relación a los sitios de relevancia cultural para la comunidad indígena.

³⁵ Tabla 9-69 C.GHPPI-01 Coordinación y suspensión de actividades constructivas del Proyecto en fechas de las festividades de GHPPI; y, Tabla 9-71 C.GHPPI-AT-20 del Anexo 9 “Actualización Compromisos Ambientales Voluntarios”, Adenda Complementaria

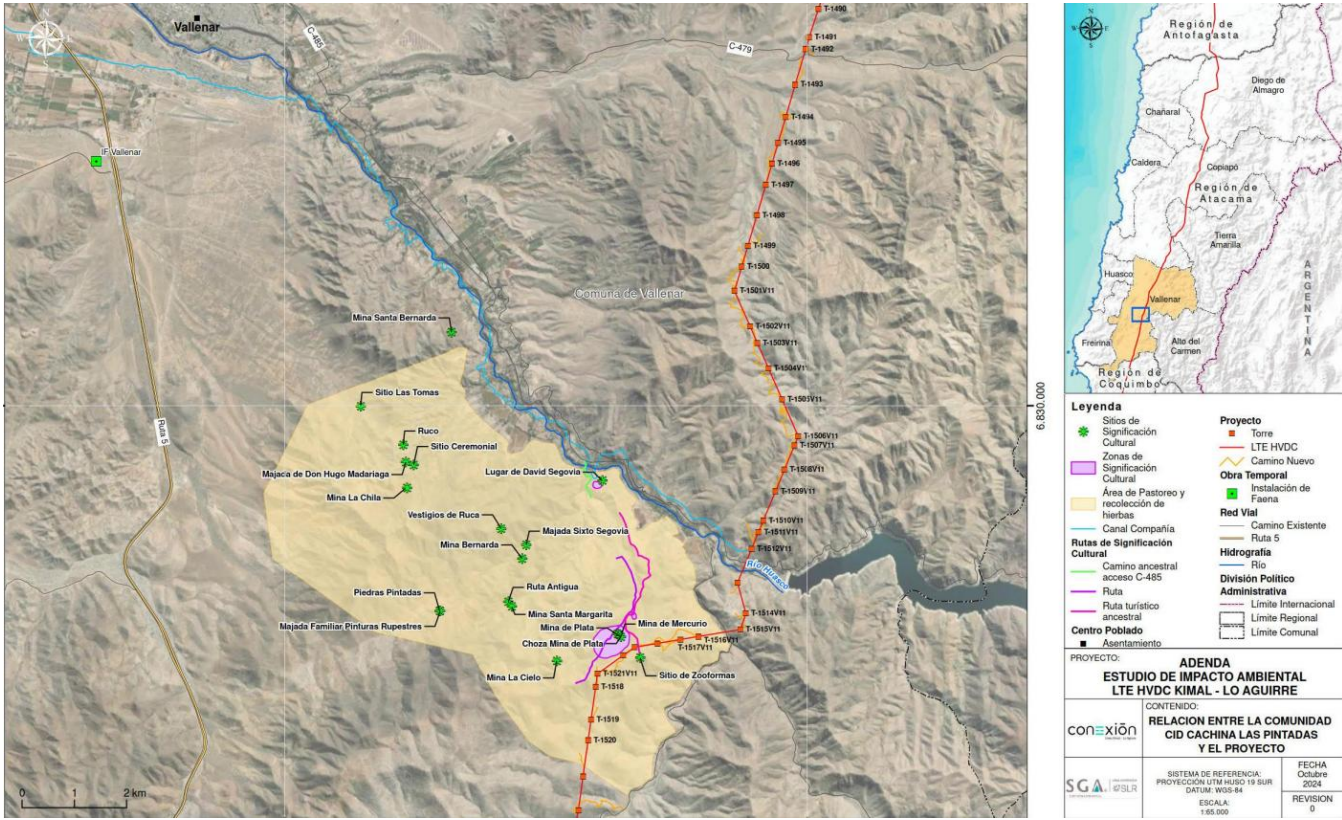
³⁶ ICE, p. 16.

Figura 3: Comparación trazado original LTE y trazado de la Variante Huasco incorporado mediante la Adenda



Fuente: Introducción Adenda

Figura 4: Relación entre la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas y el Proyecto



Fuente: Figura 5, Anexo 2-16.A-7, Adenda Complementaria

10. Puede apreciar Ud. desde ya que el trazado original propuesto atravesaba el territorio de la CI reclamante por el medio, lo que habría ocasionado ciertamente una mayor afectación durante la fase de construcción de la LTE y una mayor intromisión visual durante su operación. En su reemplazo, el trazado fue trasladado hacia oriente, alejándose del centro del territorio y

disminuyendo sustancialmente la afectación, como se desarrolla a continuación y como consta en el expediente de evaluación ambiental.

11. Se trata de una modificación al diseño del Proyecto implementada de buena fe por mi representada y con el objetivo de evitar la afectación de la CI reclamante, logrando -conforme se desarrolla posteriormente- descartar la generación de un impacto significativo sobre ella y sus sitios de significación.

III. La supuesta afectación al sitio de significación Piedra Pintada fue debidamente considerada en la evaluación ambiental descartándose la generación de un impacto significativo en relación a esta.

12. En su reclamación la CI indica que Piedra Pintada es de gran importancia ceremonial y cultural para la Comunidad, y que la instalación de las torres en su proximidad “(...) *causará una contaminación visual que dañará nuestras prácticas ancestrales y la cosmovisión diaguita*”³⁷.
13. Al respecto, se informa que el sitio de significación cultural Piedra Pintada fue identificado como patrimonio material de la CI desde el informe antropológico presentado en el EIA. Así, en este primer documento fue caracterizado como “(...) *una roca de gran tamaño que tiene petroglifos de origen prehispánico (...) emplazada en un área privada, no cuenta con administración y se encuentra en un estado de conservación bueno*”³⁸.
14. Esta descripción fue complementada a través de fuentes primarias, tanto en Adenda como en Adenda Complementaria, donde en visitas realizadas al sector se realizó su caracterización y verificación del emplazamiento en conjunto con integrantes de la CI.
15. Así, de acuerdo con lo comunicado por la CI “(...) *la comunidad cuenta con una concesión vigente de Bienes Nacionales*”³⁹ y su importancia cultural radica en que la Piedra Pintada cuenta con una “(...) *representación de la cruz Chacana o cruz del sur, constelación que simboliza la división del territorio. complementaria entre el día y la noche, masculino -femenino, cielo y tierra, entre otros*”⁴⁰. De igual forma, los miembros de la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas señalan que acceden regularmente al sitio Piedra Pintada indicando que periódicamente realizan ceremonias en este lugar, como

³⁷ Reclamación, p.2

³⁸ Anexo 3-25, Estudio de Impacto Ambiental, p. 1102 y 1103

³⁹ Anexo 2-18.A-10, Adenda, p. 26

⁴⁰ Anexo 2-16.A-7, Adenda Complementaria, p.25

solsticios, equinoccios y la Fiesta de La Cahana, al que acceden a través de la ruta turística ancestral⁴¹.

16. En cuanto al emplazamiento del petroglifo Piedra Pintada, y las observaciones referidas a una posible “contaminación visual” y “afectación a las prácticas ancestrales y a la cosmovisión diaguita”, cabe relevar que en la Respuesta N°93 del Tomo 2 de la Adenda Complementaria, sobre determinación y justificación del área de influencia del proyecto, se informó que con fecha 16 de enero de 2025 se realizó una campaña de levantamiento de información específica en relación a este sitio, por medio de su visita **en conjunto con miembros de la CI**, la que permitió realizar una debida caracterización y verificación del emplazamiento de Piedra Pintada⁴².
17. En particular, esta actividad conjunta permitió actualizar la distancia entre el petroglifo Piedra Pintada y la torre más cercana de la LTE (T1518V11) correspondiente a **708 metros**. Con todo, en Tabla 6 del Anexo 2-16.A-7 de la Adenda Complementaria, se indica las distancias existentes entre 4 torres de la LTE y el “sector de Piedra Pintada”.

Tabla 2: Distancia entre Piedra Pintada y las torres del Proyecto

Sitio	UTM Terreno		Distancia en metros			
	Norte	Este	T1517V11	T1518v11	T1519v11	T1520v11
Sector de Piedra Pintada	6.826.092	336.833	932,7521	700	725,7798	937,3012

Fuente: Tabla 6 - Anexo 2-16.A-7, Adenda Complementaria

18. En esta misma línea, la Respuesta N° 93 del Tomo II de Adenda Complementaria, presenta para efectos de analizar el efecto visual que genera el trazado de la LTE, desde la perspectiva de quien visita el sector de Piedra Pintada, dos simulaciones fotográficas (fotomontajes) que grafican la interacción que tendrá el proyecto con el paisaje, y en particular, como este interactúa con los cerros que se tienen en el fondo escénico desde Piedra Pintada, los que presentan una orientación suroriente.
19. Como bien sabe esta autoridad, los fotomontajes corresponden a una *“herramienta de gran utilidad para comparar las situaciones ‘con y sin proyecto’, orientada a identificar y estimar cuantitativa o cualitativamente los impactos del proyecto sobre el paisaje”*⁴³.

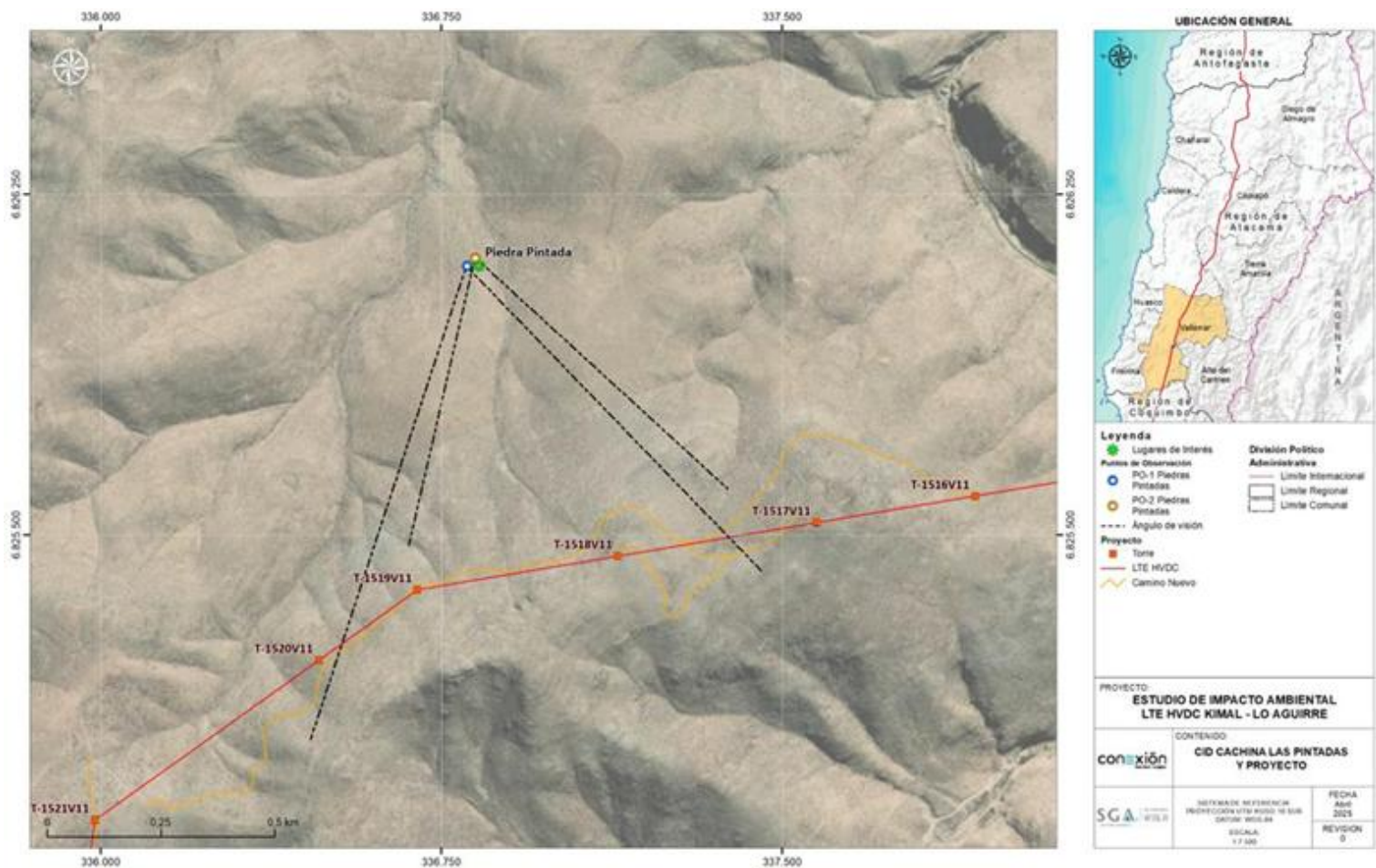
⁴¹ Anexo 2-16.A-7, Adenda Complementaria, p.25

⁴² Tomo 2, Adenda Complementaria, p.57

⁴³ SEA, “Guía para la evaluación de impacto ambiental del valor paisajístico en el SEIA (segunda edición)” (2019), p. 61.

20. Cabe relevar, en el marco de las reuniones con GHPPI durante el PCI, específicamente en la reunión de fecha 16 de diciembre de 2024 sostenida con la CI reclamante, **se acordó la realización de un fotomontaje -con la presencia de la CI al momento de la toma de fotografías- para evidenciar la afectación visual que el trazado podría generar sobre el sitio de significación cultural “Piedra Pintada”.**
21. Posteriormente, en la reunión de fecha 6 de junio de 2025, se explicó detalladamente que el fotomontaje corresponde a una simulación visual que representa cómo se vería la línea de transmisión en el territorio, considerando las características constructivas del Proyecto y las condiciones geográficas del área. Para ello, se utilizaron imágenes capturadas en terreno (PO-1) por profesionales especialistas y otra proporcionada por la propia CI (PO-2).
22. En la siguiente Figura se presentan los ángulos correspondientes a la proyección del fotomontaje hecho en el sitio de significancia. Así, en verde se presenta la localización de la Piedra Pintada, en los puntos azules y rojos los sitios donde se ubicaría un visitante al sitio, y la línea punteada el ángulo de visión que tendría un observador situado en el sector de la Piedra Pintada en dirección hacia las torres, que fue utilizado en el fotomontaje.

Figura 4: Ubicación y ángulos de visión Puntos de Fotomontaje sector Piedra Pintada



Fuente: Figura 1, Tomo 2, Adenda Complementaria.

23. Respecto al punto graficado en azul (punto PO-1) este corresponde a una fotografía desde un costado de la Piedra Pintada, con una vista amplia y despejada hacia el cordón de cerros ubicado al suroriente, tomada en enero de 2025. Mientras que el punto rojo (punto PO-2), conforme a lo indicado, corresponde a la localización de una imagen proporcionada por la misma CI en su observación PAC, la que por sus vistas fue capturada desde una posición posterior a una de las Piedras Pintadas, en la que el enfoque principal está puesto en la piedra misma. De esta forma las visiones presentadas en PO1 -visión abierta y panorámica hacia todo el cordón de cerro que se tiene hacia el suroriente- y PO2 -vista al suroriente, pero con ángulo de visión más cerrado- son complementarias entre sí⁴⁴.
24. Luego, y para efectos del fotomontaje, se generaron imágenes que muestran la proyección visual del Proyecto una vez esté operativo, incorporando el trazado de la línea de transmisión eléctrica y sus torres.
25. De esta forma, las imágenes originales con los fotomontajes permiten comparar las condiciones visuales en ambos escenarios, y en función de ello evaluar la posible contaminación visual que se podría generar con el proyecto, evaluándose así la obstrucción de vistas o la alteración de los atributos paisajísticos en el entorno de Piedra Pintada. La comparación de ambas fotografías se presenta a continuación:

Figura 5: Situación original desde PO-1 Piedra Pintada



Fuente: Adenda Complementaria, Tomo 2

Figura 6: Simulación Fotográfica del Proyecto desde PO-1 Piedra Pintada (Torre T-1518V11)



Fuente: Adenda Complementaria, Tomo 2

⁴⁴ Tomo 2, Adenda Complementaria, p.60

Figura 7: Situación original desde PO-2 Piedra Pintada



Fuente: Tomo 2, Adenda Complementaria

Figura 7: Simulación Fotográfica del Proyecto desde PO-2 Piedra Pintada (Torre T-1518V11)



Fuente: Tomo 2, Adenda Complementaria

26. De esta forma, el resultado de los fotomontajes realizados permite concluir que dado que la vista al suroriente esta naturalmente condicionada por el relieve cordillerano, donde se visualizan diversos cordones de cerros de diferentes

alturas - lo que delimita la vista que tienen las personas hacia planos visuales posteriores, elementos que actúan como fondo escénico y como límite de la cuenca visual- **el impacto visual del proyecto es mínimo**, quedando gran parte de la LTE oculta tras estas formaciones naturales. De esta forma, desde el sitio de significación cultural Piedra Pintada solo será posible observar una sola torre de la LTE (T-1518V11)⁴⁵.

27. A mayor abundamiento, es posible indicar que desde PO-1, donde se tiene una vista más panorámica, es posible observar la torre T-1518V11 completamente junto al trazado que une a la LTE hacia ambos lados; mientras que en el punto PO-2, es posible observar solo la mitad superior de la misma torre T-1518V11, mientras que el trazado que la une con la LTE solo se alcanza a percibir de forma muy somera⁴⁶.
28. De esta forma, las imágenes analizadas permiten concluir que la presencia de la LTE, y en específico de la torre T-1518V11, **no bloquea las vistas panorámicas** hacia los cordones de cerros, y **no altera de manera significativa la visual del paisaje**, ya que por la distancia a la que se encuentra la torre del sitio, este es un **elemento de baja incidencia visual** por lo que **no presenta un protagonismo visual en el paisaje**, sin romper su armonía natural.
29. En definitiva, la incorporación de la torre T-1518V11 corresponde a un cambio muy poco notorio respecto de la situación base y/o actual, lo que permite descartar una intrusión e incompatibilidad visual, y por tanto concluir que **la LTE no obstruye la visibilidad del paisaje dominante**⁴⁷.
30. Asimismo, en cuanto a los atributos visuales del paisaje, dado que la superficie intervenida por las torres es menor y que la dominancia del paisaje está determinada por el relieve montañoso, se concluye que en la situación “con proyecto” este paisaje **mantiene el carácter natural y los atributos biofísicos del paisaje**, descartándose una alteración significativa de los patrones visuales.
31. Por su parte, en relación a una posible afectación de los elementos estéticos del paisaje (como colores y texturas), el fotomontaje realizado permite concluir que las torres y el cableado **se integrarán de manera discreta, sin generar quiebres importantes en la imagen del entorno**⁴⁸. Por eso, si bien se trata de un elemento nuevo, su presencia no produce una alteración notoria ni

⁴⁵ Tomo 2, Adenda Complementaria, p.64

⁴⁶ Tomo 2, Adenda Complementaria, p.64.

⁴⁷ Tomo 2, Adenda Complementaria, p.64.

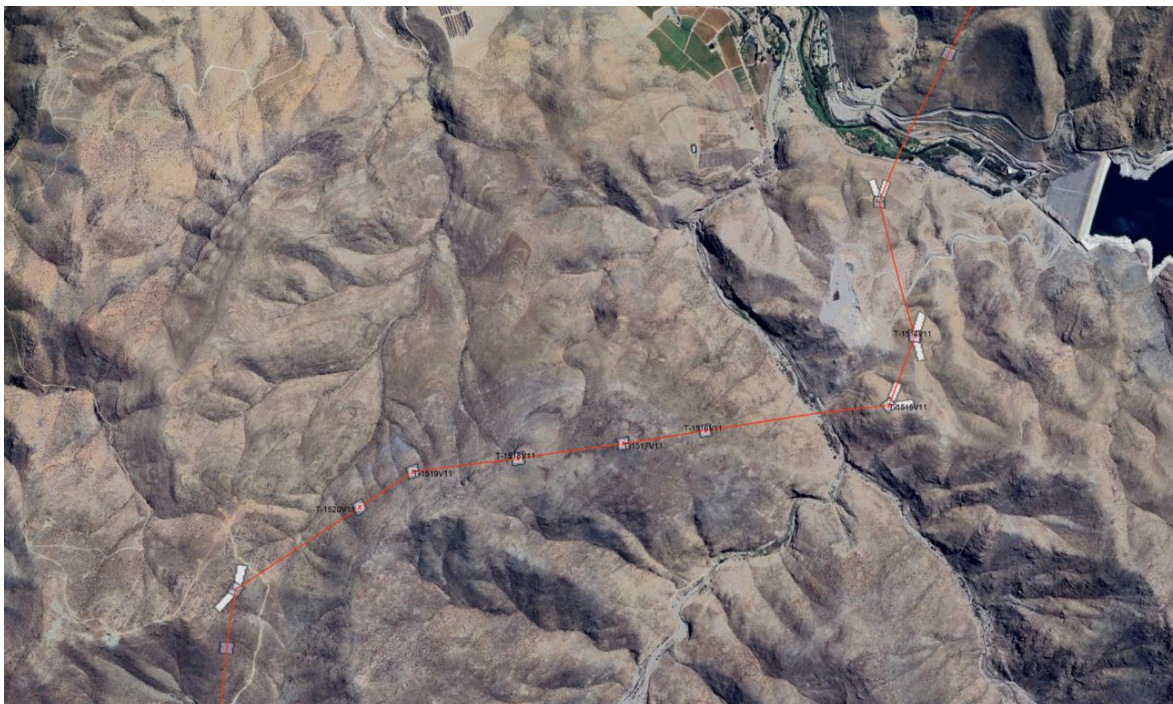
⁴⁸ Tomo 2, Adenda Complementaria, p.64.

una incompatibilidad con el paisaje, por lo que **no se generará la contaminación visual indicada por la CI.**

32. En ese marco, cabe relevar lo señalado en la “Guía para la evaluación de impacto ambiental del valor paisajístico en el SEIA (segunda edición)” (2019), que incorpora criterios sobre impactos de proyectos de líneas de transmisión sobre el componente paisaje.
33. Conforme a la guía del SEA, en proyectos de líneas de transmisión eléctrica las torres y tendidos pueden no bloquear las vistas del paisaje, y su disposición espacial puede hacer que no se conviertan en protagonistas de la vista, sino que se incorporen como líneas en el paisaje (SEA, 2019, pp. 71-72). Asimismo, el SEA indica que **el impacto es menor cuando el nuevo elemento no distrae la vista del observador ni pasa a ser el principal elemento del paisaje (SEA, 2019, pp. 69-70), y que la ubicación de torres puede aprovechar como fondo escénico las siluetas del relieve (SEA, 2019, pp. 84-85). En consecuencia, atendida la dominancia visual del relieve cordillerano, la distancia de observación y la visibilidad limitada de la torre T-1518V11, no se verifica una intrusión ni incompatibilidad visual significativa, ni una alteración relevante de los atributos biofísicos y estéticos del paisaje.**
34. En cuanto a los supuestos impactos que la LTE generaría a las prácticas ancestrales, cosmovisión diaguita, significación y patrimonio de la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas, aquello también fue descartado en la evaluación ambiental, tal como se detalla en respuesta N°93 del Tomo 2 de la Adenda Complementaria.
35. En cuanto a una posible afectación material del sitio de significación cultural esta fue descartada completamente durante la evaluación ambiental, ya que la torre más cercana de la LTE, consistente en la T-1518V11, se ubica a 708 metros del petroglifo Piedra Pintada. Igualmente, las obras temporales propias de la etapa de construcción, específicamente los frentes de trabajo y canchas de tendido, se ubican de forma adyacente a las torres en este sector. Por lo anterior, Piedra Pintada no tendrá interacción con partes, obras o acciones del proyecto en ninguna de sus fases⁴⁹.

⁴⁹ Tomo 2, Adenda Complementaria, p.65

Figura: Obras temporales (etapa de construcción) y torres (etapa de operación)



Fuente: *Layout* del proyecto en archivo KMZ en Anexo 1-2 de la Adenda Complementaria

36. De igual forma, y tal como se desprende de los fotomontajes presentados y de lo indicado en relación al paisaje, la presencia de la LTE no genera una interacción visual que obstruya y/o altere, en términos visuales, el sitio de significación cultural. Así, y aunque se podrá visualizar solamente la torre T-1518V11 desde el sitio Piedra Pintada, **esta torre no genera una dominancia visual**, por lo que no modificará los patrones estéticos y estructurales del paisaje actual del área, manteniéndose las vistas panorámicas del paisaje semidesértico que rodean el sitio de significación cultural⁵⁰.
37. Por otro lado, en relación a una posible afectación del cielo nocturno, que impida la contemplación de la constelación de la cruz chacana o cruz del sur, figura representada en Piedra Pintada y de la cual la CI toma su símbolo, esto es completamente descartado⁵¹. Asimismo, el Proyecto no incorpora luminarias en las torres de alta tensión, por lo que no existirá un incremento de la luminosidad que pueda afectar la contemplación del cielo nocturno⁵².
38. En función de esto, considerando que no habrá intervención física del lugar, obstrucción visual ni contaminación lumínica nocturna, es que se descarta la generación de alteraciones a los símbolos tradicionales y al patrimonio cultural vinculado a Piedra Pintada, a la vez que se prevé que las actividades rituales, símbolos tradicionales y patrimonio cultural asociado a Piedra Pintada se

⁵⁰ Tomo 2, Adenda Complementaria, p.65 y 66

⁵¹ Tomo 2, Adenda Complementaria, p.66.

⁵² Tomo 2, Adenda Complementaria, p.65.

podrán continuar desarrollando como en la actualidad, y por lo tanto, no se generará una alteración en términos de la letra d) del Artículo 7 del RSEIA⁵³.

39. Cabe resaltar que todo lo anterior, fue además presentado a la CI en el contexto del Procedimiento de Consulta Indígena (Reunión N°7 – Etapa de deliberación interna y diálogos)⁵⁴ en que el titular presentó la importancia de Piedra Pintada como sitio de significación cultural de la Comunidad. En esta reunión mi representada informó que Piedra Pintada se ubica a 708 metros de la torre más cercana (T-1518V11) por lo que no habría un impedimento o bloqueo para las ceremonias de la comunidad; que se elaboraron fotomontajes, en base a fotografía tomada en el lugar y a fotografía entregada por la CI en observación ciudadana, con dos posiciones para tener la perspectiva mirando la piedra y delante de esta, en base a los cuales es posible concluir, tomando las características constructivas de la línea y las condiciones geográficas del territorio, que solo sería visible la torre T-1518V11, por lo que no hay intrusión visual del paisaje. Además, se informó que el Proyecto no tendrá luminaria, por lo que se evita la contaminación lumínica que fue interferir con ritos o la contemplación del cielo nocturno.
40. Cabe hacer presente que, frente a esta presentación de mi representada, la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas no realizó mayores observaciones o comentarios sobre la interacción del sitio de la Piedra Pintada y el Proyecto, consignándose en Acta de Reunión N°7 únicamente la consulta sobre la posibilidad de que la torre T-1518V11 pase por detrás del cerro, por la protección de la fauna de la zona. Así, las observaciones de la CI luego del fotomontaje y la presentación de mi representada ya no se referían a una posible afectación del sitio de significación cultural Piedra Pintada, sino que a las interacciones del proyecto con la fauna local⁵⁵.
41. De esta forma, resulta manifiesto que la observación PAC realizada el día 17 de enero de 2025, en relación a presuntas afectaciones a Piedra Pintada, fue debidamente abordada por el titular, quien durante la evaluación ambiental no solo caracterizó el valor cultural del sitio, si no que a través de fotomontajes y antecedentes técnicos de la operación del proyecto, logro descartar la generación de un impacto significativo asociado a la visual del paisaje

⁵³ Artículo 7 RSEIA (...) A objeto de evaluar la alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, se considerará la generación de efectos adversos significativos sobre la calidad de vida de éstos, en consideración a la duración o magnitud de cualquiera de las circunstancias que se mencionan a continuación, respecto de las cuales se deberá analizar la vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, en la medida que sea pertinente: (...)

d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

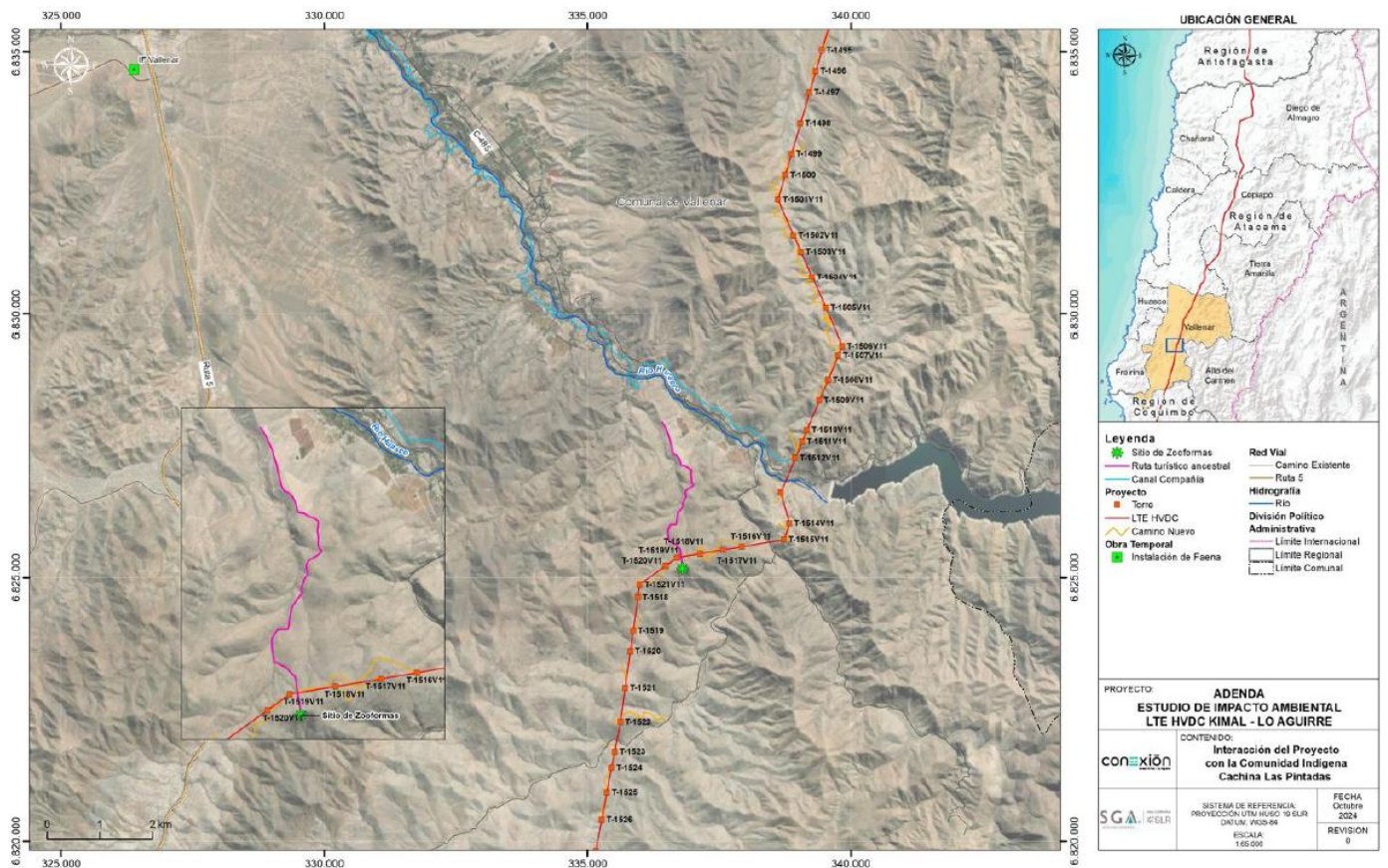
⁵⁴ Acta de reunión N°7 – Etapa deliberación interna y diálogos “Comunidad Indígena Diaguita Cachina Las Pintadas”, Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, p.1

⁵⁵ Acta de reunión N°7 – Etapa deliberación interna y diálogos “Comunidad Indígena Diaguita Cachina Las Pintadas”, Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, p.2

circundante a petroglifo Piedra Pintada, y a la realización de actividades y rituales de significación cultural tanto en horario diurno como nocturno, pudiendo descartar así, fundadamente, la generación de un impacto significativo a la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas y a la cosmovisión indígena diaguita que ellos poseen y desarrollan.

42. Adicionalmente, también resulta descartable la afectación de la ruta turístico-ancestral informada por esta CI, la cual permite acceder desde el sector norte hacia Piedra Pintada. En este sentido, cabe hacer presente que el Proyecto no alterará, obstruirá ni desviará el tramo de acceso a Piedra Pintada que impliquen una dificultad al acceso al sitio.
43. Ahora bien, en el tramo más al sur del sector de Piedra Pintada, se identificó una superposición parcial y acotada del Proyecto con la ruta turístico ancestral, específicamente con el trazado de la LTE y el camino nuevo, los cuales intersecan con la ruta.

Figura: 2. Intersección entre el trazado del Proyecto y el tramo sur del camino turístico-ancestral hacia el sitio Piedra Pintada



Fuente: Anexo 11-01, Observante 109, p. 10

44. Al respecto, cabe destacar que el impacto señalado previamente, identificado como “C-GHPPI-AT-21: Afectación temporal a prácticas culturales de la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas por proximidad de actividades de construcción a sitios de significación cultural”, fue calificado como **no significativo**.

45. Sin perjuicio que el impacto no es significativo, igualmente mi representada incorporó el **CAV C-GHPPI-01 “Coordinación y suspensión de actividades constructivas del Proyecto en fechas de festividades de GHPPI”** (RCA, p. 720) cuya finalidad es no intervenir con el normal desarrollo de las festividades de la comunidad durante la Fase de Construcción del Proyecto.
46. Más adelante se aborda en detalla la calificación del impacto como no significativo, así como el CAV incorporado por mi representada.
47. Finalmente, cabe hacer presente a esta autoridad que la CONADI **confirmó el correcto descarte de un impacto significativo sobre el petroglifo Piedra Pintada**, mediante ORD. N° 785/2025, al concluir lo siguiente:

“La evaluación técnica demuestra que no habrá intervención física del sitio (ubicado a 708 metros de la Torre T-1518V11) y presenta fotomontajes que evidencian que la LTE no genera dominancia visual ni modifica significativamente los patrones estéticos del paisaje semidesértico, manteniendo las vistas panorámicas y la visibilidad del cielo nocturno necesaria para la observación de la constelación Cruz del Sur.

*La respuesta demuestra que **no se configuran las situaciones del literal d) del artículo 7 del RSEIA**, ya que se preserva la integridad física y simbólica del patrimonio cultural diaguita, se mantiene la funcionalidad ceremonial de los sitios, y no se obstruye la observación astronómica fundamental para su cosmovisión, garantizando la continuidad de las tradiciones culturales sin afectar la cohesión social del grupo.” [énfasis agregado].*

IV. La supuesta afectación a Mina de Plata, Choza 13 Tambo Diaguita fue debidamente considerada en la evaluación ambiental, descartándose la generación de un impacto significativo en relación a esta.

48. En su reclamación la CI indica bajo el título “Mina de plata”, que *“La Choza 13 Tambos Diaguitas (...) es un sitio vulnerable donde nuestros ancestros vivieron y practicaron sus costumbres. La intervención del proyecto pone en riesgo este patrimonio cultural”*⁵⁶.

⁵⁶ Reclamación, p.4

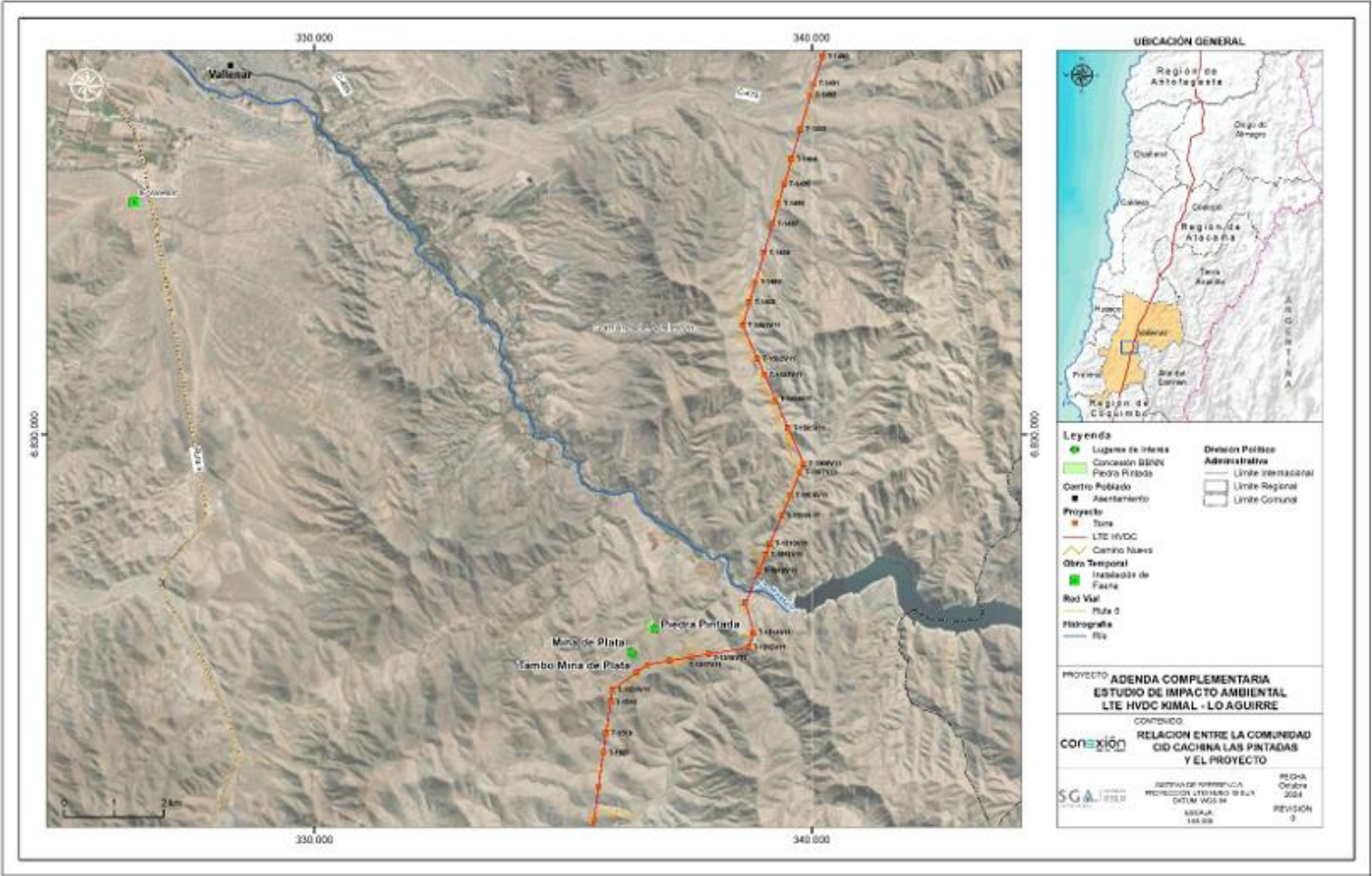
49. El sitio de significación cultural “Mina de Plata” fue caracterizado en los estudios antropológicos presentados en EIA (anexo 3-25), Adenda (anexo 2-18.A-10) y Adenda Complementaria (anexo 2-16.A-7).
50. En particular, este último documento da cuenta que el día 16 de enero de 2025, se realizó visita a sitios de significancia cultural, en conjunto con integrantes de la CI, con el objetivo de georreferenciar las coordenadas UTM de los mencionados sitios, dentro de los cuales se encontró “Choza Mina de Plata y Mina de Plata”⁵⁷. Esta actividad, permitió la validación de las coordenadas de los sitios y la determinación de su distancia en relación a las torres T1517V11, T1518V11, T1519V11 y T1520V11, las que se presentan a continuación:

Tabla 3: Distancia entre Tambo Mina de Plata y Mina de Plata, y las torres del Proyecto

Sitio	UTM Terreno		Distancias metros			
	Norte	Este	T1517V11	T1518v11	T1519v11	T1520v11
Tambo Mina de Plata (Choza)	6.825.588	336.405	1171,362002	745,438003	359,414423	380
Mina de Plata	6.825.629	336.367	1212,089656	790,938975	415	420,698868

Fuente: Tabla 6 - Anexo 2-16.A-7, Adenda Complementaria

Figura 8: Ubicación de Tambo Mina de Plata y Mina de Plata en relación al Proyecto



Fuente: Figura 4, - Anexo 2-16.A-7, Adenda Complementaria

57 Anexo 2-16.A-7, Adenda Complementaria, p.3

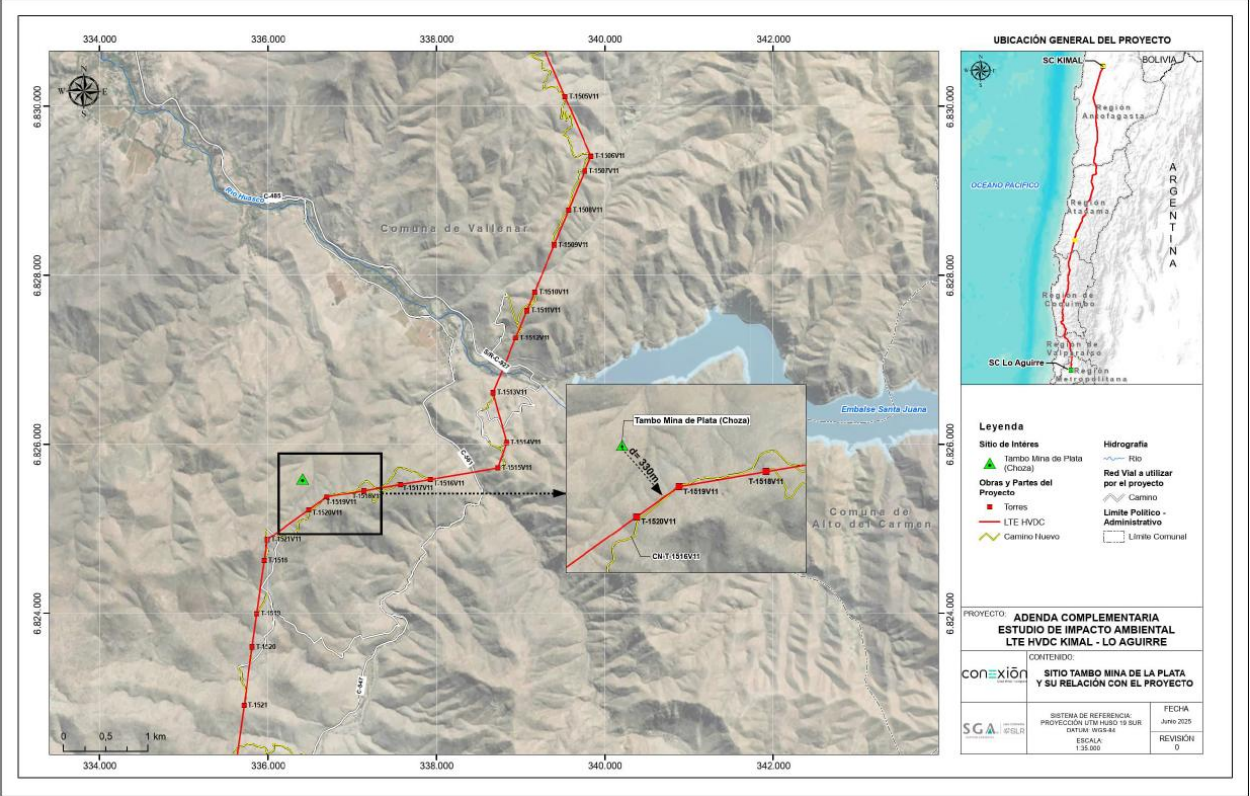
51. En cuanto a la caracterización del sitio de significación cultural “Choza Mina de Plata y Mina de Plata (Tambo Diaguita)” este corresponde a una antigua faena minera compuesta por 6 piques, 4 de ellos abiertos y 2 aterrados, los que encuentran en desuso hace 300 años⁵⁸, pero que forman parte del pasado de las actividades mineras desarrolladas por los diaguitas en el sector⁵⁹.
52. En particular, la CI denomina al sitio como “Choza Mina de Plata”, al tratarse de estructuras de pirca que se encuentran aledaño al pique minero propiamente tal, las que se encuentran distribuidas en la ladera del cerro, manteniendo diversos estados de conservación.
53. En relación a vías de acceso al sitio, se consigna que este no cuenta con un camino demarcado ni una huella que permita el desplazamiento de visitantes. De igual forma, tampoco está conectado con ninguna vía que se encuentre a la vista y facilite su acceso.
54. En cuanto al desarrollo de actividades productivas y tradicionales en el sitio, que pudieran verse afectadas por el proyecto, no se identifica su desarrollo por miembros de la CI, así como tampoco el uso de recursos naturales ubicados en el sector. Al respecto, el Anexo 2-16.A-7 (p. 31), en relación al sitio “Choza Mina de Plata y Mina de Plata”, señala que *“la comunidad no reportó la realización de ceremonias, tampoco el desarrollo de actividades tradicionales.”*
55. Finalmente, tampoco se identificó la realización de ceremonias o actividades tradicionales en el sitio, de acuerdo a lo informado por la Comunidad.
56. Por lo anterior, y a pesar de que los sitios de significancia cultural se ubican aproximadamente a 380 metros de la torre T-1519V11 y del camino nuevo identificado como CN-T-1516V11, no se prevé que las mencionadas obras puedan afectar la integridad de la Mina de Plata y de la Choza Mina de Plata, ya que no se espera la realización de ninguna obra o actividad en los sitios, durante todas las fases del proyecto⁶⁰.

⁵⁸ Anexo 2-16.A-7, Adenda Complementaria, p.31

⁵⁹ Anexo 2-16.A-7, Adenda Complementaria, p.10

⁶⁰ Anexo 11-1, Observante 109, Adenda Complementaria, p.16

Figura: Distancia entre el sitio Chozza Mina de Plata y Mina de Plata y el Proyecto



Fuente: Adenda Complementaria, Anexo 11-1, Tomo 3, Observante 109, p.16

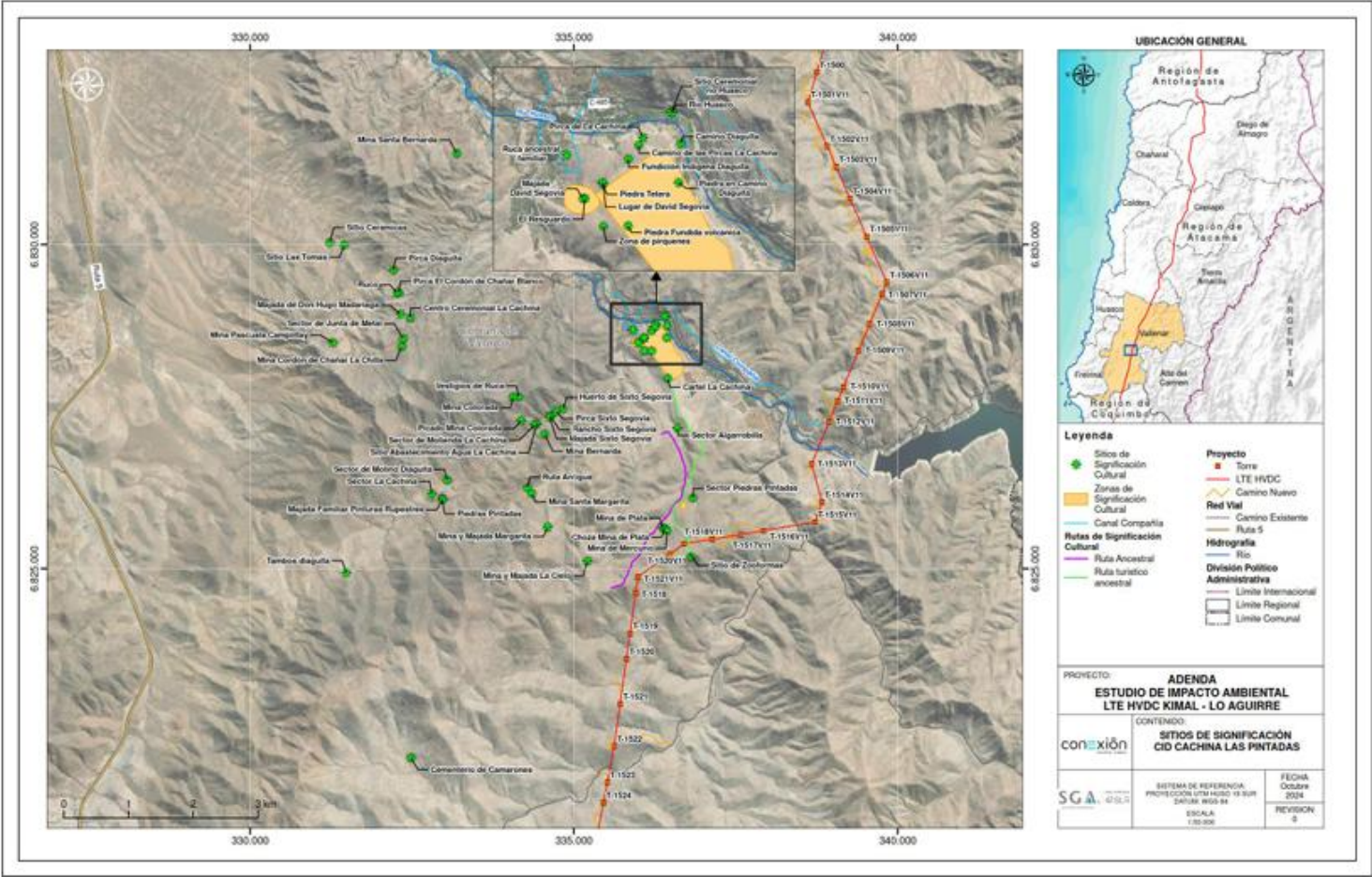
57. Asimismo, y al no existir caminos o accesos al sitio que puedan verse afectados por la actividad del proyecto, así como tampoco ceremonias o actividades culturales y/o tradicionales que se realicen en el sector, fue posible concluir que no se dificultará o impedirá la realización de manifestaciones culturales en el lugar.
58. Por lo anterior, se encuentra debidamente acreditado que Mina de Plata así como Chozza Mina de Plata (Tambo Diaguita) fue considerado en la evaluación ambiental del proyecto, encontrándose debidamente caracterizado en su materialidad y en su significancia cultural para la CI. De igual forma, tal como fue expresado, se determinó colaborativamente y de forma precisa la ubicación del sitio, a la vez que se descartó fundadamente que se generasen impactos significativos respecto de este.
- V. La supuesta afectación al camino ancestral diaguita fue debidamente considerada en la evaluación ambiental, descartándose la generación de un impacto significativo en relación a este.
59. La CI Cachina Las Pintadas señala en su reclamación que el camino diaguita, esencial para sus ceremonias, se verá afectado por la construcción de las Torres

T-1516 a T-1521; agregando que este camino es vital para mantener sus tradiciones y sus prácticas culturales⁶¹.

- 60. En relación al camino ancestral diaguita, se informa que este fue considerado en la evaluación ambiental a partir del recorrido participativo realizado el 6 de septiembre de 2024 con el objeto de actualizar el Estudio Antropológico de la CI.
- 61. En esta actividad, y en conjunto a 8 integrantes de la Comunidad se visitó el Centro Ceremonial La Cachina y la ruta turístico-ancestral que permite el tránsito desde este sitio hasta el petroglifo Piedra Pintada, levantándose a la vez información sobre los sistemas de vida y costumbre de la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas, y los usos que ésta le da a la mencionada ruta⁶². Aquello fue complementado con la información levantada en entrevista semiestructurada y taller etno-cartográfico desarrollado el 10 de septiembre de 2024 donde entre otros temas, se volvió a tratar el tema de rutas ancestrales y de turismo⁶³, que permitían el transporte de minerales, la recolección de hierbas y el desplazamiento de los integrantes de la comunidad para la celebración de diversas fiestas y rogativas⁶⁴. En esta línea, el camino observado por la CI fue caracterizado tanto en Adenda como en Adenda Complementaria.
- 62. En particular, el Anexo 2-16.A-7, Estudio Antropológico Asociación Indígena La Cachina Las Pintadas, detalla que la ruta turístico ancestral se trata de un sendero que se interna desde el centro ceremonial La Cachina, hacia el sector de Cachina, lugar donde se encuentra el petroglifo Piedra Pintada⁶⁵; asimismo, los integrantes de la Comunidad Indígena informan que el acceso al sitio Zooformas (denominado igualmente como “Montaña Sagrada” por el reclamante) también se realiza a través de esta ruta⁶⁶. Agregando que la ruta de casi un 1 kilómetro de extensión es permanentemente visitada por las y los comuneros, los que organizan recorridos donde se explica la importancia de los antiguos caminos que se internaban desde la quebrada La Pintada⁶⁷.
- 63. Conforme a lo anterior, en la siguiente Figura se puede apreciar la extensión y localización de la ruta turístico-ancestral en color verde, la que conecta los sitios “cartel La Cachina”, “sector algarrobilla”, “sector Piedra Pintada” y “sitio de zooformas”, y su relación con el trazado del Proyecto.

⁶¹ Reclamación, p.5
⁶² Anexo 2-16.A-7, Adenda Complementaria, p.2
⁶³ Anexo 2-16.A-7, Adenda Complementaria, p.3
⁶⁴ Anexo 2-16.A-7, Adenda Complementaria, p.14
⁶⁵ Anexo 2-16.A-7, Adenda Complementaria, p.25 y 27
⁶⁶ Anexo 2-16.A-7, Adenda Complementaria, p.26
⁶⁷ Anexo 2-16.A-7, Adenda Complementaria, p.27

Figura 6: Ubicación camino turístico ancestral, su relación con otros sitios de significación cultural de la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas, y localización en relación al Proyecto



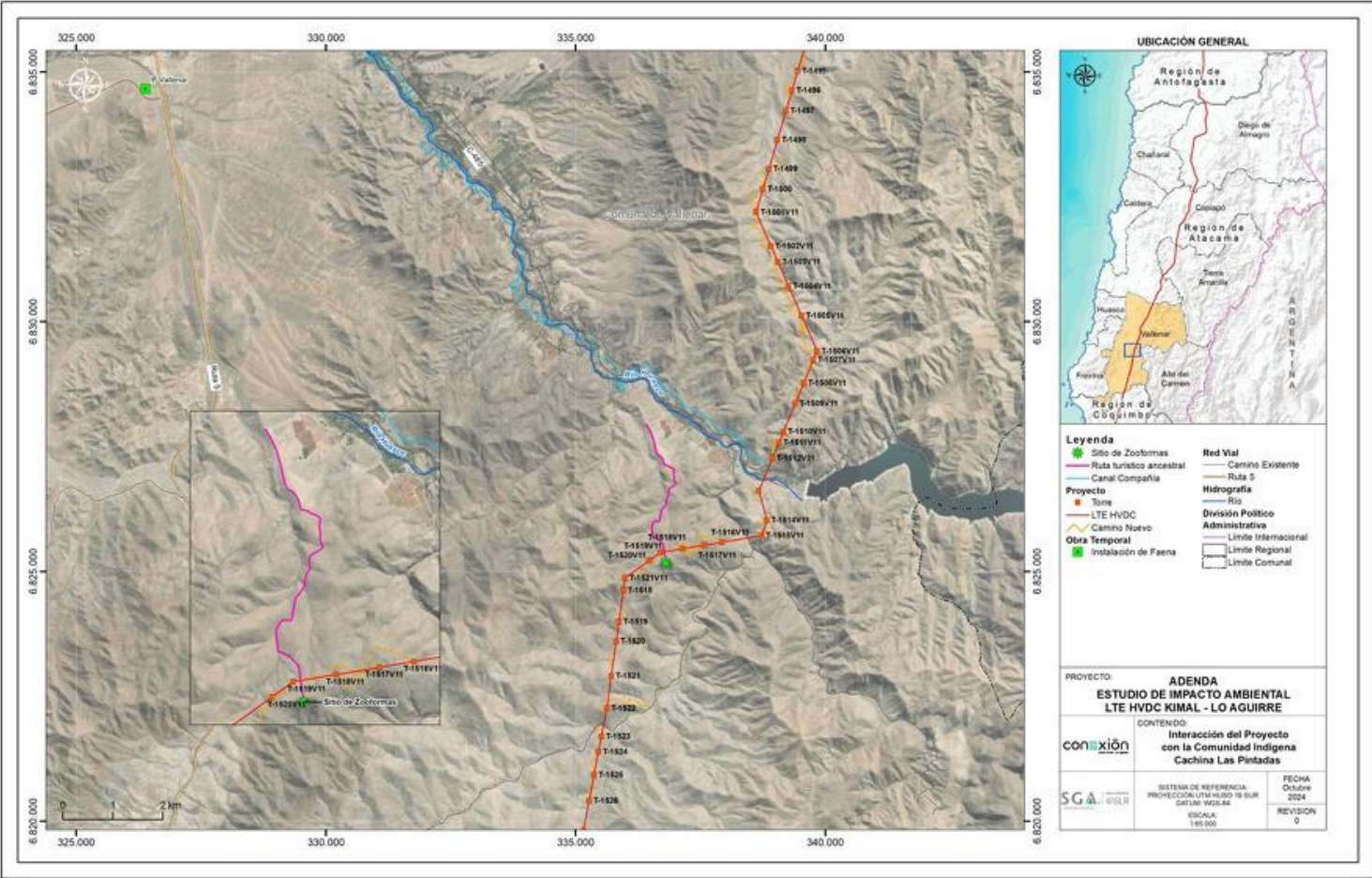
Fuente: Figura 3, Anexo 2-16.A-17, Adenda Complementaria

64. Conforme a la caracterización presentada en el Estudio Antropológico es posible sostener que tanto en el tramo “cartel La Cachina” como en el de “Piedra Pintada” no se generan alteraciones, obstrucciones o desvíos que impliquen una dificultad de acceso a los sitios de significación cultural identificados, o al desarrollo de las actividades turísticas por parte de la Comunidad Indígena, toda vez que el proyecto no interactúa con la ruta turístico ancestral en el mencionado sector⁶⁸.
65. Con todo, en sector sur de la ruta turístico ancestral, más cercano al denominado “sitio de zooformas” se ha identificado una superposición del proyecto con la ruta, existiendo una intersección tanto de la LTE como del camino nuevo CN-T-1516V11 -que permite el acceso a las torres T-1516V11, T-1517V11, T-1519V11y T-1518V11- con la ruta turístico ancestral, así como una localización a 45 metros de distancia de un frente de trabajo⁶⁹. Lo descrito puede ser apreciado en la siguiente Figura.

⁶⁸ Anexo 11-1, Observante 109, Adenda Complementaria, p.19

⁶⁹ Anexo 3-2, Adenda Complementaria, p.458 y 469

Figura 7: Ubicación camino turístico ancestral en relación al Proyecto



Fuente: Figura 1-61, Anexo 3-2, Adenda Complementaria

66. Atendida la superposición parcial y acotada entre el camino turístico-ancestral y el trazado del Proyecto, se identificó el impacto C-GHPPI-AT-21 “***afectación temporal a las prácticas culturales de la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas por proximidad de actividades de construcción a sitio de significación cultural***”, el cual se relaciona principalmente con las molestias que podrían afectar las prácticas ceremoniales de la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas debido a la proximidad de las actividades de construcción. Adicionalmente, se consideró que la presencia de obras cercanas a la ruta turística ancestral podría interrumpir momentáneamente las ceremonias y usos del área de ruta reportada, dado que la construcción introduce actividades ajenas al entorno ceremonial. Esta cercanía podría interferir con la tranquilidad y la atmósfera necesarias para dichas prácticas culturales, generando una dificultad temporal para el desarrollo adecuado de las mismas⁷⁰.
67. En particular, y habiéndose realizado la calificación del impacto constatado, la que se presenta en la siguiente tabla, este es calificado como no significativo⁷¹.

⁷⁰ Anexo 3-2, Adenda Complementaria, p.469

⁷¹ Anexo 3-2, Adenda Complementaria, p.471 y 472

Tabla 3: Evaluación de impacto ambiental C-GHPPI-AT-21 “afectación temporal a las prácticas culturales de la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas por proximidad de actividades de construcción a sitio de significación cultural

Atributo	Valor Numérico	Justificación
Probabilidad	4	La probabilidad que ocurra el impacto es clasificada como Cierto o seguro, debido a que tanto las rutas de ingreso programadas durante la Fase de Construcción- así como las diversas actividades asociadas al método constructivo del proyecto- se harán en cercanía a Zooformas (Torre T1519V11 a 200 metros) y camino de acceso a torres (T-1516V11, T1517V11, T-1518V11) se encontrará en intersección con ruta turístico ancestral.
Criticidad	3	El lugar de Zooformas, corresponde a sitio de significación cultural con uso ceremonial de rogativas por parte del GHPPI, al que se accede a través de ruta turística ancestral. En la fase de construcción existirán actividades de construcción en cercanía a estos sectores, por lo que se evalúa con criticidad Alta, los que son relevantes para el ejercicio cultural identificado por los miembros de la comunidad.
Naturaleza	-1	Se define la naturaleza del impacto como Perjudicial, debido a la molestia temporal en relación al sitio de significación para la práctica de ceremonias de los miembros de la Comunidad Indígena, por cercanía e intervención de las obras y acciones a ejecutarse durante la Fase de Construcción.
Intensidad	2	La intensidad se definió Media, ya que el impacto asociado a la Fase de Construcción considera una alteración a las condiciones basales del sector relevado por la comunidad, debido a la construcción de torres en proximidad al área ceremonial (200 metros), <u>sin alterarse la ceremonia propiamente tal.</u>
Extensión	1	La afectación se considera Puntual, ya que los efectos a causa de las fuentes de impacto -se extenderán en superficies menores a 10 ha (pero a la vez inferiores a 30 há), estimándose una superficie de intervención en proximidad de menos de 1 hectárea (por un frente de trabajo y camino de acceso en punto de intersección con ruta turística ancestral).
Momento	4	<u>El tiempo en producirse el efecto es menor a un año por lo que es Inmediato.</u>

Duración	1	El impacto está asociado directamente a la utilización de rutas de acceso y la ejecución de obras cercanas lugar de Zooformas, por lo cual se evalúa con una duración de carácter Fugaz, asociado a la Fase de Construcción, durante un periodo de tiempo menor a 1 año.
Reversibilidad	1	Debido a la proximidad de obras y construcción al sitio de significación cultural, así como a la duración de la construcción de las partes y obras respectivas, se identifica el impacto con una reversibilidad de Corto Plazo.
Acumulación/ Sinergia	1	Corresponde a un impacto Simple, pues no se encuentra reforzado con la construcción de obras u otras actividades vinculadas a otros proyectos en el sector.
Efecto	4	El efecto es Directo hacia este componente, debido a que se trata de obras civiles y montaje de estructuras, y adecuación de acceso a las obras en un sector reconocido para la manifestación actividades culturales para el GHPPI.
Periodicidad	3	Se considera Periódico, debido a que el impacto se manifestará en periodos puntuales de tiempo durante la ejecución de las obras en un plazo menor a 1 año.
MIA	-204	Impacto Negativo No Significativo

Fuente: Tabla 1-178, Anexo 3-2, Adenda Complementaria

68. Al respecto, se releva que se tuvo en consideración en este análisis que, si bien se identifica la intersección de la ruta turístico ancestral con el camino nuevo CN-T-1516V11, no se identifica estructura alguna de significancia cultural para la Comunidad que pueda ser dañada y/o perturbada por las actividades constructivas.
69. Asimismo, la utilización de este camino nuevo tampoco implica el bloqueo o impedimento en el acceso y uso de la ruta⁷². En efecto, tal como se le respondió a la misma reclamante durante el SEIA, las obras en el sector se extenderán por un total estimado de 75 días efectivos de trabajo, dentro de un período total de 132 días corridos, abarcando actividades preliminares, obras civiles, montaje de estructuras y tendido eléctrico⁷³, lo que permite establecer que la duración del impacto será breve y afectará una superficie reducida, sin implicar una real intervención del sitio o la prohibición de los usos culturales de la ruta turístico ancestral. De esta forma, las molestias que se pueden generar a la

⁷² Anexo 11-1, Observante 109, Adenda Complementaria, p.22

⁷³ Anexo 3-2, Adenda Complementaria, p.469

Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas son breves y reversibles en el corto plazo⁷⁴.

70. En razón de lo anterior, la afectación al camino turístico-ancestral **no tendrá un carácter significativo**, por lo que no resulta necesaria la disposición de medidas de mitigación, reparación o compensación.
71. Sin perjuicio de lo anterior, y demostrando la intención de elevar su estándar ambiental durante la ejecución del Proyecto, mi representada propuso un **Compromiso Ambiental Voluntario** (CAV) consistente en la **coordinación y suspensión de actividades constructivas del proyecto durante las fechas de festividades de la CI Cachina Las Pintadas** -CAV C-GHPPI-01⁷⁵-, (considerando 12.69 de la RCA), que en lo pertinente, establece lo siguiente:

Tabla 4: Compromiso Ambiental Voluntario “C-GHPPI-01” - Coordinación y suspensión de actividades constructivas del Proyecto en fechas de festividades de la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas

C-GHPPI-01: Coordinación y suspensión de actividades constructivas del Proyecto en fechas de festividades de GHPPI	
Impacto ambiental asociado	C-GHPPI-AT-21: Afectación temporal a prácticas culturales de la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas por proximidad de actividades de construcción a sitios de significación cultural.
Fase Proyecto	Fase de construcción
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> Garantizar que el normal desarrollo de las festividades de GHPPI no se vea afectado durante la fase de construcción del Proyecto. <u>Descripción:</u> El compromiso contempla la coordinación con los GHPPI involucrados, en el caso de que se requiera restringir la circulación de vehículos o construcción en caso de coincidencia de festividades de GHPPI y actividades de transporte y/o construcción. Para la implementación del compromiso se considerarán tres fases: 1) Coordinación inicial: Presentación inicial del CAV a cada GHPPI, quienes deberán entregar un calendario con los días y las actividades a realizar en los sitios ceremoniales identificados. Definición de un representante por cada GHPPI para coordinación directa. 2) Coordinación en actividades: Un mes antes de cada actividad, el titular se pondrá en contacto con el representante de cada GHPPI, para confirmar la ejecución de la festividad en el sitio

⁷⁴ Anexo 11-1, Observante 109, Adenda Complementaria, p.22

⁷⁵ Anexo 9, Adenda Complementaria, p.239

	y así coordinar la restricción o adaptación de la circulación de vehículos o actividades de construcción en caso de ser necesario. 3) Confirmación y seguimiento: Una vez realizada la actividad el titular enviará un verificador (carta o correo electrónico) al representante de cada GHPPI indicando el detalle de las acciones tomadas. <u>Justificación:</u> Este compromiso se justifica porque permitirá evitar alteraciones en la práctica de celebraciones y ceremonias relativos a las actividades de la fase de construcción del Proyecto y los sistemas de vida y costumbres de los GHPPI.
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> La coordinación y suspensión de actividades constructivas del Proyecto tendrá lugar en el territorio en donde los siguientes GHPPI realizan ceremonias o manifestaciones culturales y/o religiosas: • CID Cachina Las Pintadas <u>Forma:</u> Previo a cada festividad, se coordinará con los GHPPI antes indicados la restricción de circulación de vehículos y construcción, de modo de definir las fechas y horarios en que no se realizará esta actividad de Proyecto. Se realizará coordinación interna con subcontratos para pausa de actividades de construcción y transporte en fechas establecidas. <u>Oportunidad:</u> En cada una de las fechas en las que se desarrollan las festividades GHPPI según coordinación con cada grupo.
Indicador que acredite su cumplimiento	• Carta y/o correo electrónico, mensajería celular, de solicitud de realización de reunión con cada uno de los GHPPI involucrados. • Acta de reunión y calendario establecido respecto a fechas de festividades por parte de los GHPPI. • Actas de coordinación interna con subcontratos, para la restricción de actividades de construcción en proximidad a SSC en que se desarrollen actividades. • Carta y/o correo electrónico con acta de implementación de CAV durante fechas de festividades reportadas, enviada a cada uno de los GHPPI involucrados. • En caso de que alguna Comunidad desista de la ejecución del Compromiso Ambiental Voluntario, se generará un Acta de no participación, en donde se incorporarán los intentos de coordinación con la comunidad, los cuales deberán ser al menos tres por mensajería de celular o correo electrónico.

Forma de control y seguimiento	Envío de Informe único consolidado 6 meses finalizada la Fase de Construcción que recopile comunicaciones con los GHPPI, vía correos, cartas, y reuniones, así como de coordinación con subcontratos y el acta de implementación de CAV según fechas correspondientes.
--------------------------------	--

Fuente: Tabla 9-69, Anexo 9, Adenda Complementaria

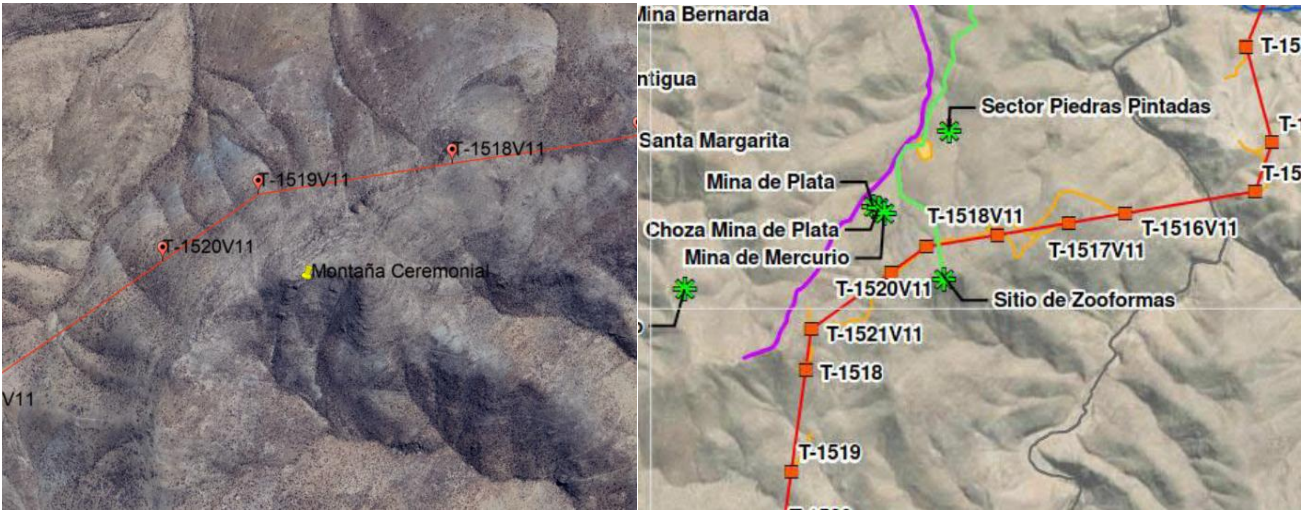
72. De esta forma, ha quedado debidamente acreditado que la ruta turístico ancestral fue debidamente caracterizada en la evaluación ambiental del proyecto, a partir de lo cual mi representada realizó la evaluación de afectación a la mencionada ruta, en tanto sitio de significación cultural, el que fue calificado como no significativo, dado principalmente su duración y extensión. Sin perjuicio de lo cual, se estableció un CAV cuya finalidad es coordinar con la Comunidad Indígena la fecha de las festividades en que es utilizada la ruta turístico ancestral, ha objeto de suspender las actividades de construcción durante esas fechas a fin de entorpecer o afectar la realización de las celebraciones de la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas.

VI. La supuesta afectación a la montaña ceremonial de la CI fue un elemento debidamente considerado en la evaluación ambiental, descartándose la generación de un impacto significativo en relación al sitio y a los ritos comunitarios desarrollados en él.

51. Señala el reclamante que el proyecto afectaría a la denominada por él como “montaña ceremonial”, en la que se realizarían actos de agradecimiento y remembranza a ancestros, siendo también relevante por la biodiversidad del lugar⁷⁶.
52. Al respecto, cabe hacer presente, desde ya, que el área identificada en el proceso PAC y en la reclamación como “montaña ceremonial” no fue informada como tal por la CI Cachina Las Pintadas durante los diversos levantamientos de información, contactos y entrevistas que realizó mi representada.
53. Sin perjuicio de ello, las coordenadas expuestas por por la reclamante en su escrito coinciden con aquel sitio denominado “Zooformas” levantado durante la evaluación ambiental del Proyecto y así identificado por la propia Comunidad durante el SEIA. La siguiente figura muestra la coincidencia de ubicación entre el sitio “Montaña Ceremonial” y el sitio “Zooformas”:

⁷⁶ Reclamación, p. 6.

Figura 8: Ubicación Montaña Ceremonial y Sitio Zooformas



Fuente: Anexo 2-16.A-7 (numeral 3.6.1.1.9) de la Adenda Complementaria y KMZ elaborado en base coordenadas provistas por la CI Cachina Las Pintadas

54. Cabe destacar que el sitio “Zooformas” corresponde a un sitio de significancia cultural para la CI Cachina Las Pintadas identificado y desarrollado en detalle en la información antropológica acompañada en el Anexo 2-18.A-20 (numeral 3.6.1.1.9) de la Adenda y posteriormente complementada mediante el Anexo 2-16.A-7 (numeral 3.6.1.1.9) de la Adenda Complementaria.
55. En este sentido, de acuerdo con la información provista por la comunidad, el sitio “Zooformas” corresponde a un conjunto de formaciones naturales ubicadas en la parte superior de una quebrada que delimita el límite este del territorio de uso histórico reportado por la CI, a la cual los integrantes de la comunidad acceden de manera periódica para realizar rogativas y la “ceremonia de las piedras”, la que se celebra en el mes de mayo, y tiene por objeto rememorar a sus ancestros⁷⁷.
56. Los eventuales efectos de la ejecución del Proyecto sobre este sitio fueron identificados y ponderados en el Anexo 3-2 de la Adenda (p. 477), específicamente en el “*Impacto C-GHPPI-AT-21 Afectación temporal a las prácticas culturales de la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas por proximidad de actividades de construcción a sitio de significación cultural*”.
57. El impacto identificado se relaciona principalmente con las molestias que podrían afectar las prácticas ceremoniales de la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas debido a la proximidad de las actividades de construcción. La presencia de obras cercanas al sitio de significación cultural Zooformas y a la ruta turística ancestral podría interrumpir momentáneamente las ceremonias y usos del área de ruta reportada, dado que la construcción introduce actividades ajenas al entorno ceremonial. Esta cercanía podría interferir con la

⁷⁷ Anexo 2-16.A-7, Adenda Complementaria p.26

- tranquilidad y la atmósfera necesarias para dichas prácticas culturales, generando una dificultad temporal para el desarrollo adecuado de las mismas
58. Al respecto, se precisaron los siguientes períodos y actividades en el sector: actividades preliminares por 5 días (inicio el día 0 hasta el día 5, correspondiente a replanteo y adecuación de accesos), obras civiles por 32 días (inicio el día 2 hasta el día 34, implicando excavación, ingreso de materiales, solado e instalación de acero de refuerzo, hormigonado y lleno compactado), montaje de estructuras por 26 días (inicio el día 64 hasta el día 90, correspondiente al transporte de estructuras, prearmado, izaje de estructura, revisión y verificación de verticalidad y torsión), actividades de tendido por 12 días (inicio el día 120 hasta el día 132, implicando adecuación de plazas de tendido, vestida de estructuras, riega de manilla – pescante, tendidos, regulación y amarre, e instalación de separadores y accesorios).
 59. De esta forma, las acciones constructivas según cantidad de días previstos por cada periodo señalado, suman un total de 75 días de construcción.
 60. Cabe destacar que, de acuerdo a la información recopilada en el marco de la Adenda, el sitio se ubica a **200 metros** de la torre más cercana del Proyecto, correspondiente a la torre T-1519V11
 61. En ese marco, el impacto fue calificado como “no significativo” de acuerdo a la metodología y justificación concreta es detallada en la Tabla 1-170 del Anexo 3-2 de la Adenda.

Tabla: Calificación del impacto “C-GHPPI-AT-21 Afectación temporal a las prácticas culturales de la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas por proximidad de actividades de construcción a sitio de significación cultural”

Atributo	Valor Numérico	Justificación
Probabilidad	4	La probabilidad que ocurra el impacto es clasificada como Cierto o seguro, debido a que tanto las rutas de ingreso programadas durante la Fase de Construcción- así como las diversas actividades asociadas al método constructivo del proyecto- se harán en cercanía a Zooformas (Torre T-1519V11 a 200 metros) y camino de acceso a torres (T-1516V11, T-1517V11, T-1518V11) se encontrará en intersección con ruta turístico ancestral.
Criticidad	3	El lugar de Zooformas, corresponde a sitio de significación cultural con uso ceremonial de rogativas por parte del GHPPI, al que se accede a través de ruta turística ancestral. En la etapa de construcción existirá actividades de construcción en cercanía a estos sectores, por lo que se evalúa con criticidad Alta, los que son relevantes para el ejercicio cultural identificado por los miembros de la comunidad.
Naturaleza	-1	Se define la naturaleza del impacto como Perjudicial, debido a la molestia temporal en relación al sitio de significación para la práctica de ceremonias de los miembros de la Comunidad Indígena, por cercanía e intervención de las obras y acciones a ejecutarse durante la Fase de Construcción.

Intensidad	2	La intensidad se definió Media, ya que el impacto asociado a la Fase de Construcción considera una alteración a las condiciones basales del sector relevado por la comunidad, debido a la construcción de torres en proximidad al área ceremonial (200 metros), sin alterarse la ceremonia propiamente tal.
Extensión	1	La afectación se considera Puntual, ya que los efectos a causa de las fuentes de impacto -se extenderán en superficies menores a 10 ha (pero a la vez inferiores a 30 há), estimándose una superficie de intervención en proximidad de menos de 1 hectárea (por un frente de trabajo y camino de acceso en punto de intersección con ruta turística ancestral).
Momento	4	El tiempo en producirse el efecto es menor a un año por lo que es Inmediato.
Duración	1	El impacto está asociado directamente a la utilización de rutas de acceso y la ejecución de obras cercanas lugar de Zooformas, por lo cual se evalúa con una duración de carácter Fugaz, asociados a la Fase de Construcción, durante un periodo de tiempo menor a 1 año.
Reversibilidad	1	Debido a la proximidad de obras y construcción al sitio de significación cultural, así como a la duración de la construcción de las partes y obras respectivas, se identifica el impacto con una reversibilidad de Corto Plazo.
Acumulación / Sinergia	1	Corresponde a un impacto Simple, pues no se encuentra reforzado con la construcción de obras u otras actividades vinculadas a otros proyectos en el sector.
Efecto	4	El efecto es Directo hacia este componente, debido a que se trata de obras civiles y montaje de estructuras, y adecuación de acceso a las obras en un sector reconocido para la manifestación actividades culturales para el GHPPI.
Periodicidad	3	Se considera Periódico, debido a que el impacto se manifestará en periodos puntuales de tiempo durante la ejecución de las obras en un plazo menor a 1 año.
MIA	-204	Impacto Negativo No Significativo

Fuente: Tabla 1-170 del Anexo 3-2 de la Adenda

62. Respecto de la calificación de este impacto como no significativo, la CONADI no realizó observaciones en su pronunciamiento sobre la Adenda (ORD. N° 187/2025).
63. Posteriormente, la descripción del impacto “C-GHPPI-AT-21 Afectación temporal a las prácticas culturales de la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas por proximidad de actividades de construcción a sitio de significación cultural” y su calificación como “no significativo” fue replicado en la Adenda Complementaria (Tabla 1-178 del Anexo 3-2 de la Adenda Complementaria).
64. A su vez, la CONADI, a pronunciarse sobre la Adenda Complementaria, no realizó observaciones respecto de este impacto, dando cuenta de su plena conformidad con la evaluación y calificación del mismo.
65. Finalmente, el impacto denominado “*C-GHPPI-AT-21 Afectación temporal a las prácticas culturales de la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas por proximidad de actividades de construcción a sitio de significación cultural*” quedó plasmado en la RCA)(p. 225 y ss.).
66. Tal impacto, de acuerdo con los antecedentes técnicos de la evaluación ambiental, fue calificado como “**no significativo**”, de conformidad con la tabla previamente indicada.
67. Al respecto, cabe considerar que, si bien las actividades constructivas podrían generar molestias temporales durante la realización de ceremonias o actividades tradicionales en el área, la duración del impacto será acotada en el

tiempo, limitada exclusivamente a la fase de construcción (75 días efectivos de trabajo aproximadamente) y afectará una superficie reducida. Asimismo, cabe destacar que el Proyecto no contempla la intervención directa sobre el sitio ni restricciones para su uso cultural o ceremonial.

68. En consecuencia, si bien la construcción del Proyecto puede eventualmente generar molestias puntuales y temporalmente acotadas, no obstante, estas **serán reversibles en el corto plazo y no alterarán de manera permanente las condiciones que permiten el desarrollo de las prácticas culturales de la comunidad**.
69. Sin perjuicio que el eventual impacto sobre la “montaña ceremonial” o sitio “Zooformas” **no tendrá un carácter significativo**, por lo que no resulta necesaria la disposición de medidas de mitigación, reparación o compensación, igualmente mi representada propuso el **compromiso ambiental voluntario** “C-GHPPI-01: Coordinación y suspensión de actividades constructivas del Proyecto en fechas de festividades de GHPPI” (considerando 12.69 de la RCA).
70. Tal CAV tiene por objetivo garantizar el normal desarrollo de las festividades y actividades de significación cultural de los GHPPI, incluyendo a la CI Cachina Las Pintadas, de tal forma que no se vean afectadas durante la fase de construcción del Proyecto.
71. Para lograr aquello, en cumplimiento del CAV comprometido, mi representada coordinará con la CI Cachina Las Pintadas la necesidad de restringir la circulación de vehículos o construcción en caso de coincidencia con festividades.
72. En definitiva, el sitio “montaña ceremonial” o “Zooformas” fue identificado en la información antropológica acompañada por mi representada, siendo abordada debidamente la preocupación de la reclamante respecto de la posible afectación de tal sitio de significancia cultura, **descartándose fundadamente la generación de un impacto significativo**, y sin perjuicio de ello, mi representada comprometió un CAV para no afectar las festividades y actividades de significación cultural que pueda realizar la CI Cachina Las Pintadas en el área.
- VI. Sin perjuicio de no haber sido una materia observada durante la PAC, la supuesta afectación a los cóndores (*vultur gryphus*) fue un asunto tratado en la evaluación ambiental, descartándose la generación de un impacto significativo sobre avifauna por colisión con la línea de transmisión eléctrica**

73. La reclamante alega en su reclamación que las torres del Proyecto significarían un peligro para cóndores, afectando sus rutas de vuelo⁷⁸. Al respecto, desde ya, cabe hacer presente que tal preocupación por la supuesta afectación sobre cóndores (*vultur gryphus*) no fue expresada en sus observaciones ciudadanas, por lo que evidentemente no fue abordado de forma expresa dentro de las respuestas a sus observaciones (Anexo 11-1, Observante 109, Adenda Complementaria).
74. Se configura, de esta forma, una falta de congruencia y una desviación procesal, por lo que sus alegaciones deben ser rechazadas de plano por este Comité de Ministros.
75. Sin perjuicio de ello, como se revisa a continuación, sí fue identificada la relevancia del cóndor para la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas; y, además, se descartó la generación de un impacto significativo a la avifauna por colisión con la LTE HVDC en la Región de Atacama.
76. En efecto, en la información antropológica del EIA (Anexo 3-25) se analizó en detalle distintas dimensiones de la Comunidad Indígena La Cachina Las Pintadas, dentro de ellas, la dimensión antropológica⁷⁹.
77. En ese marco, se identificó al cóndor como parte del emblema propio de esta comunidad (junto con los petroglifos de la Piedra Pintada, el sol y el guanaco), así como también como uno de los símbolos de pertenencia grupal.
78. Posteriormente, en el Anexo 2-18.A-10 de la Adenda y Anexo 2-16.A-7 de la Adenda Complementaria, mi representada actualizó la información antropológica de esta comunidad indígena, describiendo con mayor detalle y especificidad las distintas dimensiones de medio humano. En ese marco, se destacó, nuevamente, la valoración del cóndor y fauna nativa por parte de esta comunidad⁸⁰.
79. De esta manera, durante la evaluación ambiental, en el marco de la información antropológica levantada, sí se consideró y ponderó la relevancia del cóndor para la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas.
80. Por otro lado, y de manera tal de demostrar la inexistencia de efecto adverso significativo sobre este componente que es de relevancia para la Comunidad, durante la evaluación ambiental se **descartó la generación de impactos significativos respecto de avifauna, incluido el cóndor**. En este

⁷⁸ Reclamación, p. 7.

⁷⁹ Anexo 3-25, Estudio de Impacto Ambiental, pp. 105 y ss.

⁸⁰ Anexo 2-16.A-7, Adenda Complementaria, p.6 y 12

sentido, se identificaron y evaluaron **dos impactos relacionados con avifauna** en general⁸¹: **(i)** Mortalidad de aves por electrocución⁸²; y, **(ii)** Mortalidad de aves por colisión⁸³.

81. Ambos impactos fueron calificados como **no significativos**, de acuerdo con los antecedentes técnicos aportados durante el procedimiento de evaluación ambiental.
82. En efecto, respecto del impacto consistente en mortalidad por electrocución, cabe tener presente que el **Proyecto fue diseñado para reducir significativamente este riesgo**: los conductores (polos) están montados en crucetas con separación superior a 20 metros (separación entre polos) y suspendidos mediante cadenas de aisladores poliméricos de más de 10 metros, lo que disminuye la posibilidad de contacto simultáneo incluso para aves de gran tamaño. Esto permite que, aun cuando un ave se pose en la parte baja de la cadena o incluso en los mismos conductores, la probabilidad de electrocución es más baja que en cualquier otra línea de transmisión actualmente presente en Chile. Además, durante la operación normal, el retorno metálico no se encuentra energizado, eliminando una fuente adicional de riesgo⁸⁴.
83. En relación a la Región de Atacama, las especies más vulnerables corresponden a aquellas con envergadura alar superior a 1,5 m, entre las que se encuentra el cóndor. En particular, la identificación de especies con riesgo de electrocución se realizó mediante metodologías de Punto de Observación Focal (POF) y Tránsito Aéreo, cuyos resultados se presentan en la Tabla 1-202 del Anexo 3-02 de la Adenda Complementaria.
84. En ese marco, de conformidad con los resultados obtenidos para la Región de Atacama (así como también para el resto de regiones en que se ubicará el Proyecto), el **impacto fue calificado como no significativo** (Tabla 1-203 del Anexo 3-02 de la Adenda Complementaria).

⁸¹ Igualmente se identificó y evaluó un impacto específico respecto de la Gaviota Garuma y Golondrina de Mar.

⁸² RCA, P.168

⁸³ RCA, P.170

⁸⁴ RCA, p. 168-169.

Tabla 1: Evaluación del impacto ambiental O-AS-AT-1: Mortalidad de aves por electrocución

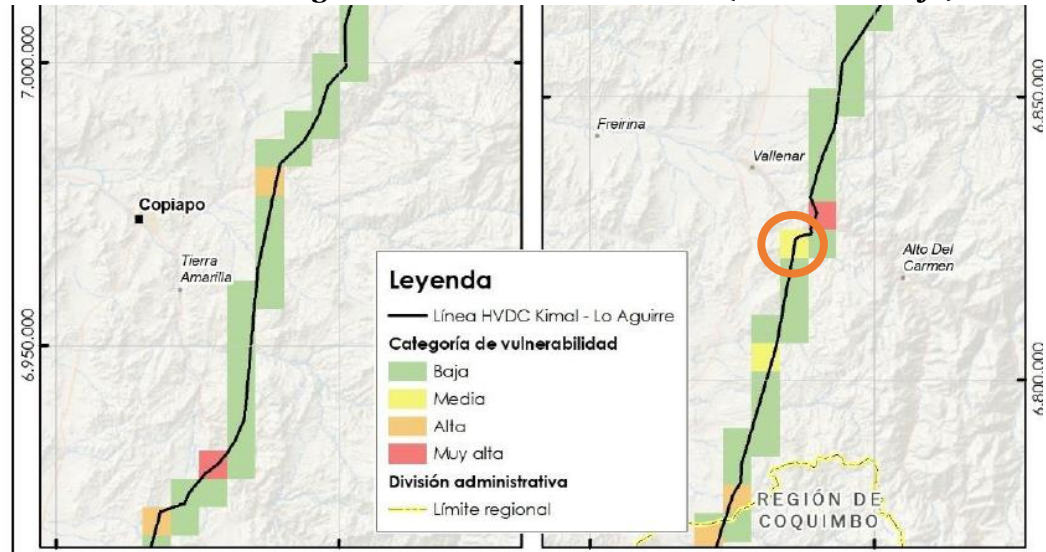
Atributo	Valor Numérico	Justificación
Probabilidad	4	El atributo probabilidad de este impacto se considera “Cierto” dada la presencia de especies pertenecientes a familias con riesgo de electrocución en el AI.
Criticidad	1	La criticidad es Baja , dado que las especies con riesgo de electrocución observadas en torno del emplazamiento del tendido en la región presentan muy baja fracción de singularidades.
Naturaleza	-1	La naturaleza del impacto es Perjudicial , debido a que supone la eventual remoción de individuos de la clase Aves por electrocución en el tendido eléctrico.
Intensidad	1	La intensidad es Baja , pues no se prevé mayores modificaciones sobre el ensamble de especies registradas con riesgo de electrocución en torno del emplazamiento de la LTE.
Extensión	2	El impacto es Parcial , dado que, si bien se circunscribe a la vecindad del futuro emplazamiento de la LTE (1 m), este se extiende a lo largo de toda la extensión del trazado de la LTE en la Región de Atacama (396,0 km, 39,6 ha).
Momento	4	El momento es Inmediato , puesto que se materializará en cuanto se instalen las Obras, Partes y Actividades generadoras del Impacto.
Duración	4	Se prevé que el efecto tenga el potencial de manifestarse durante toda la operación del Proyecto, por lo que se considera un impacto del tipo Permanente .
Reversibilidad	4	El emplazamiento y operación de las Obras y Partes generadoras del impacto no presentan un tiempo estimado para su desmantelamiento y retiro una vez finalizada la vida útil del proyecto, lo que no se prevé que esto ocurra en el corto o mediano plazo, lo que lleva a considerar el impacto como Irreversible
Acumulación / Sinergia	2	Considerando que en la región se observa cadenas de impacto relacionados con riesgo climático de biodiversidad de fauna en las categorías bajo y muy bajo, y que la potencial electrocución de aves ocurrirá de manera continua durante la fase de operación, el efecto es clasificado como impacto Acumulativo .
Efecto	4	El efecto es Directo , ya que el impacto se relaciona de manera directa con las obras, partes y actividades del Proyecto.
Periodicidad	3	El efecto se manifestará de manera recurrente la fase de operación, por lo que el impacto se considera Periódico .
MIA	-96	Impacto Negativo No Significativo

Fuente: Tabla 1-203 del Anexo 3-02 de la Adenda Complementaria

85. Cabe destacar que, durante la evaluación ambiental, la Subsecretaría del Medio Ambiente, al pronunciarse sobre el EIA, mediante el ORD. N° 235544/2023, solicitó mayor información respecto del diseño de las estructuras de la LTE. En respuesta a lo solicitado por la autoridad, mi representada proveyó mayor detalle de las estructuras, no existiendo nuevas observaciones a este respecto.
86. Respecto del impacto consistente en mortalidad por colisión, considerando que el Proyecto posee elementos que generan un riesgo de colisión de aves (por ejemplo, elevada altura de torres y largo promedio de vanos, junto con reducido diámetro del cable de guardia), la Línea Base de Animales Silvestres incluyó un estudio que caracterizó en detalle el tránsito aéreo de avifauna (Anexo 2-8.D de la Adenda Complementaria que actualizó la información previamente acompañada en el Anexo 2-8.E de la Adenda).
87. Cabe destacar que tal estudio de tránsito aéreo de las aves siguió las guías y criterios vigentes, dentro de los cuales es necesario destacar la “*Guía para la Evaluación del Impacto Ambiental de Proyectos Eólicos y de Líneas de Transmisión Eléctrica en Aves Silvestres y Murciélagos*” (2015) del Servicio Agrícola Ganadero.

88. En ese marco, el estudio permitió calcular índices de sensibilidad de avifauna a colisiones (ISA), identificar el percentil de especies de mayor sensibilidad y delimitar sectores vulnerables a través del índice de vulnerabilidad espacial (IVE).
89. En cuanto al índice ISA, este fue calculado para las 101 especies nativas registradas, dentro de las cuales se encuentra el cóndor, a través de las metodologías de tránsito diurno (TAD), nocturno (TAN) y campañas de radar. Estos resultados permitieron categorizar la sensibilidad de las especies, obteniendo un 48,51% con categoría de sensibilidad “Baja” (49 spp.), un 21,78% con sensibilidad “Media” (22 spp.) y un 29,70% con sensibilidad “Alta” (30 spp.).
90. En ese marco, para efectos de analizar espacialmente la presencia de registros de aves en tránsito aéreo, con sus diferentes grados de sensibilidad frente a la colisión, se definieron 332 celdas de 5x5 kilómetros centradas en el emplazamiento de la LTE, con el objetivo de calcular el índice de vulnerabilidad espacial (IVE), sobre la base de una selección de especies con alta sensibilidad al riesgo de colisión (percentil 75 del ISA, 30 spp.).
91. El IVE permite evaluar la susceptibilidad a eventos de colisión por especie para determinar que un espacio geográfico es potencialmente vulnerable.
92. Como resultado, el IVE entrega valores de vulnerabilidad por celda, las cuales se agrupan a escala regional y se clasifican mediante rupturas naturales de Jenks (1967) en cuatro clases que consideran una vulnerabilidad “baja”, “media”, “alta” y “muy alta”, siguiendo a McGuinness *et al.* (2015).
93. Específicamente en la región de Atacama, se identificaron 86 celdas de vulnerabilidad “Baja”, 3 celda de vulnerabilidad “Media”, 8 celdas de vulnerabilidad “Alta” y 2 celdas de vulnerabilidad “Muy Alta”. A su vez, se identificaron 12 especies sensibles definidas mediante el tránsito aéreo (excluidos hidrobátidos y gaviota garuma).
94. Así, se definieron 16 segmentos vulnerables a una eventual colisión en la región de Atacama (34,09 km en total).
95. Al respecto, cabe destacar que el sector de las torres T-1516, T-1517, T-1518, T-1519, T-1520 y T-1521, aludido por la reclamante como aquella parte del trazado más cercana a sus sitios de significancia cultural, fue calificada con una categoría de **vulnerabilidad media**. Lo anterior puede ser evidenciado en la siguiente cartografía.

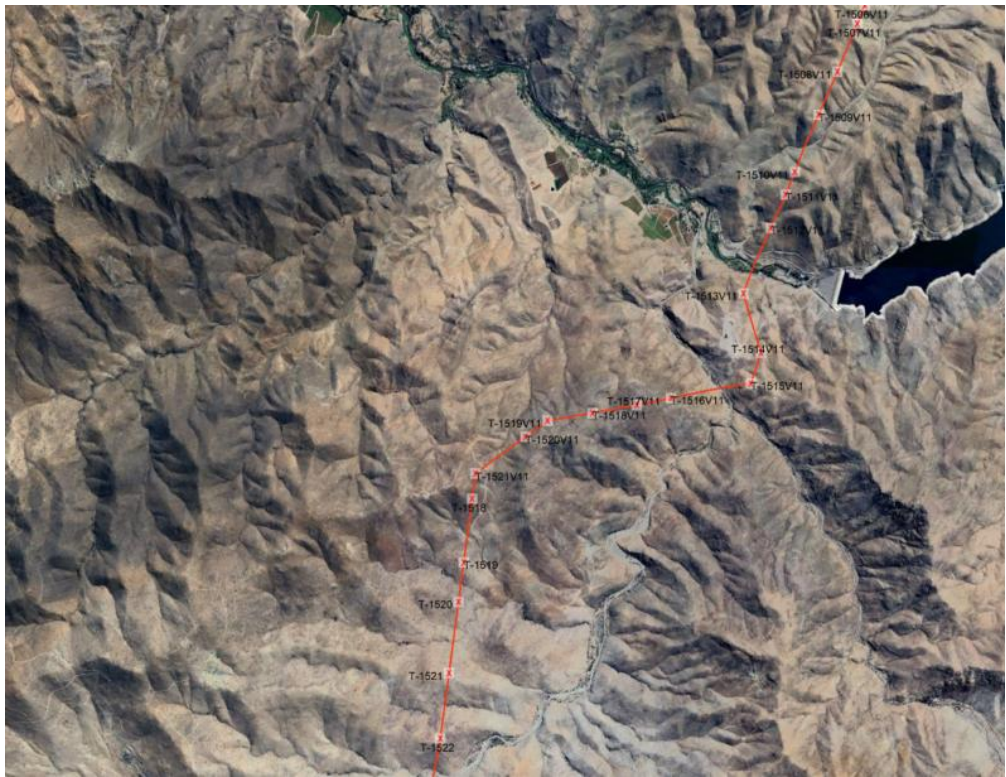
Figura 9: Clasificación de vulnerabilidad “media” del sector de significación de la Comunidad Indígena La Cachina Las Pintadas (círculo naranja)



Fuente: Extracto de la Figura 4-33 del Anexo 2-8D de la Adenda Complementaria

96. Finalmente, de conformidad con los antecedentes técnicos aportados, se calificó el impacto como **no significativo** respecto de la Región de Atacama (Tabla 1-207 del Anexo 3-02 de la Adenda Complementaria).
97. Específicamente respecto del cóndor, cabe relevante que, en el sector aludido por el reclamante, no se detectó la presencia del cóndor, tal como da cuenta la el archivo KMZ acompañado como apéndice 4 del Anexo 2-8.D de la Adenda Complementaria relativo a la ubicación de especies sensibles detectadas. Ese archivo **no identifica a ningún cóndor en el sector referenciado por la reclamante.**

Figura: Inexistencia de individuos de cóndor detectados en el sector reclamado



98. Sin perjuicio de ello, aun cuando la significancia del impacto fue descartada, mi representada propuso un Compromiso Ambiental Voluntario consistente en la **instalación de disuasores de vuelo en los segmentos sensibles del trazado identificados en la Región de Atacama**, el cual quedo establecido en el considerando 12.20 de la RCA.
99. El objetivo de tal obligación comprometida voluntariamente por mi representada es reducir la ocurrencia de incidentes de colisión de ejemplares de avifauna con la LTE, mediante la instalación de dispositivos disuasivos o anticolidión siguiendo las recomendaciones formuladas por el SAG (2015) en la “Guía para la Evaluación del Impacto Ambiental de Proyectos Eólicos y de Líneas de Transmisión Eléctrica en Aves Silvestres y Murciélagos”.
100. En particular, se instalarán disuasores de vuelo en segmentos del trazado de la LTE identificados como sensibles dado el elevado tránsito aéreo de avifauna con elevado índice de sensibilidad a la colisión (Anexo 2-8.D “Estudio de tránsito aéreo” de la Adenda Complementaria).
101. Con todo, cabe hacer presente que los segmentos de las torres ubicados en la Región de Atacama en que se instalarán dispositivos disuasivos o anticolidión, atendida la presencia de especies de elevado índice de sensibilidad, **no incluye los tramos de torres aludidos por los reclamantes**. Sin perjuicio de ello, para su conocimiento se indica a continuación, los tramos de torres objeto de este CAV.

Figura 10: Tramos donde se instarán disuasivos anticolidión en la Región Metropolitana

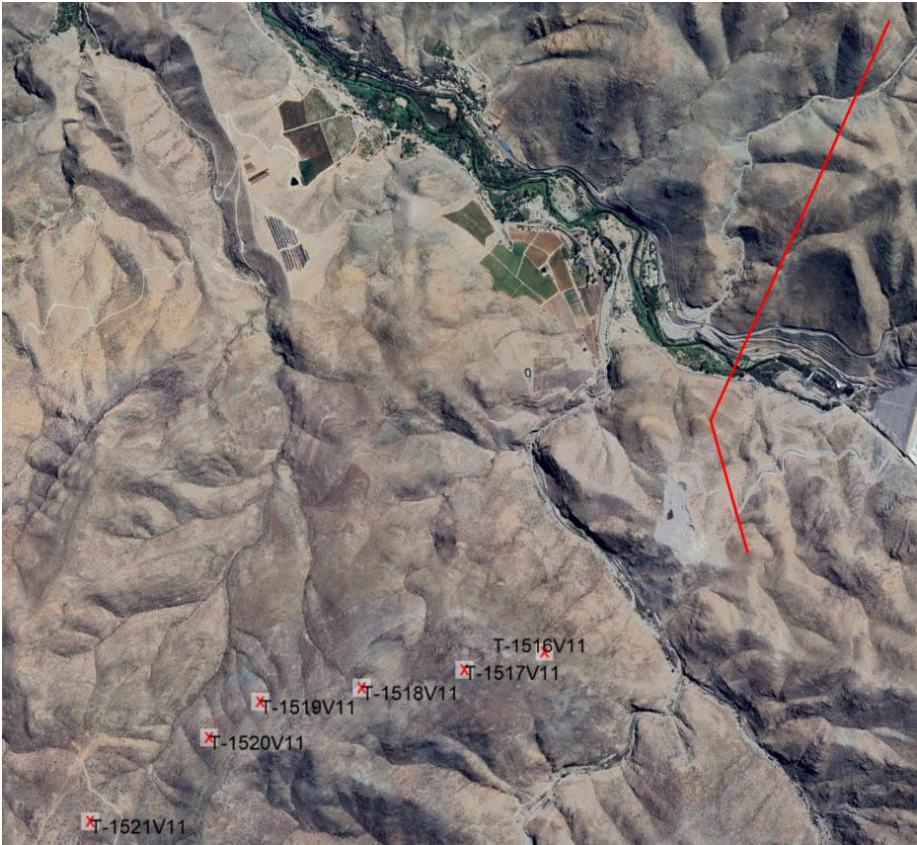
Bioclima	Región	Comuna	Segmento	Largo de segmento (m)
Tropical Hiperdesértico	Atacama	Diego de Almagro	T-922V1 a T-926V1	2.359
Tropical Hiperdesértico	Atacama	Copiapó	T-1184 a T-1191	3.998
Tropical Hiperdesértico	Atacama	Tierra Amarilla	T-1281 a T-1286	2.469
Tropical Hiperdesértico	Atacama	Tierra Amarilla	T-1310 a T-1313A	1.980
Tropical Hiperdesértico	Atacama	Copiapó	T-1340 a T-1343	1.515
Tropical Hiperdesértico	Atacama	Copiapó	T-1351 a T-1355	2.171

Tropical Hiperdesértico	Atacama	Copiapó	T-1362 a T-1366	1.937
Mediterráneo Desértico-Oceánico	Atacama	Vallenar	T-1416 a T-1420	2.375
Mediterráneo Desértico-Oceánico	Atacama	Vallenar	T-1406 a T-1410	1.905
Mediterráneo Desértico-Oceánico	Atacama	Vallenar	T-1509V11 a T-1514V11	2.507
Mediterráneo Desértico-Oceánico	Atacama	Vallenar	T-1601 a T-1604	1.615
Mediterráneo Desértico-Oceánico	Atacama	Vallenar	T-1611 a T-1615	2.190
Tropical Hiperdesértico	Atacama	Diego de Almagro	T-917V1 a T-920V1	1.710
Tropical Hiperdesértico	Atacama	Diego de Almagro	T-836 a T-839	1.582
Tropical Hiperdesértico	Atacama	Diego de Almagro	T-878V2 a T-881V2	1.327
Tropical Hiperdesértico	Atacama	Diego de Almagro	T-904V2 a T-908V2	2.465

Fuente: RCA, considerando 12.20

102. Conforme a lo señalado, el **sector de las torres T-1516 a T-1521** **identificado por la reclamante** como sector de significancia para esta comunidad indígena **no se encuentra dentro de los sectores vulnerables** en que se instalarán disuasores. La siguiente figura muestra el sector sensible más cercano en relación a las torres mencionadas:

Figura 11: Sector vulnerable más cercano a las torres T-1516 a T-1521



Fuente: Elaboración en base a KMZ del Layout del Proyecto en Anexo 1-2 de la Adenda Complementaria y Apéndice 6 del Anexo 2-8.D de la Adenda Complementaria

103. Por lo demás, en los sectores calificados con una categoría Alta o superior de IVE que se ubican más cercanos al sector reclamando, **en ninguno se detectó la presencia del cóndor.**

Tabla: Sectores con calificación IVE alta o superior más cercanos al sector reclamado no evidencian la presencia del cóndor

31	Muy alta	Análisis de Vulnerabilidad Espacial (IVE)	T-1509V11	T-1514V11	2,51	Aguilucho; Yeco; Peuco; Paloma de alas blancas; Tórtola; Garza grande
32	Alta	Análisis de Vulnerabilidad Espacial (IVE)	T-1601	T-1604	1,61	Chorlo de campo
33	Alta	Análisis de Vulnerabilidad Espacial (IVE)	T-1611	T-1615	2,19	Águila; Tricahue

Fuente: Anexo 2-8.D de la Adenda Complementaria, p. 127

104. Por otro lado, en relación a la instalación de disuadores en líneas de transmisión eléctrica para aumentar la visibilidad del tendido, esta corresponde a la principal medida para evitar el impacto por colisión de aves, conforme a instruido el SAG⁸⁵, la cual también ha sido recomendada por el propio SEA en el “*Criterio técnico en el SELA: Aves y quirópteros en proyectos de líneas de transmisión eléctrica y parques eólicos*” (p. 35).

105. Asimismo, la idoneidad de su incorporación con compromiso ambiental voluntario, como bien sabe esta autoridad, ha sido confirmada a propósito de la aprobación de diversos proyectos de energía, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, los siguientes:

- **Proyecto Fotovoltaico Las Tablas:** RCA N° 20220300164/2022, considerando 9.7, Compromiso ambiental voluntario “Instalación de Disuasores de Vuelo”
- **Proyecto Parque Solar Fotovoltaico Tirana Oeste:** RCA N° 20240100117/2024, considerando 11, COMPROMISO AMBIENTAL VOLUNTARIO N°7: DISPOSICIÓN CANAL DE COMUNICACIÓN
- **Proyecto Parque Fotovoltaico Orilla del Maule:** RCA N° 35/2021, considerando 9.12, “Compromiso Ambiental Voluntario – Instalación de disuasores de vuelo”
- **Proyecto Meseta de Los Andes:** RCA N° 25/2020, considerando 11.14, “V-O-FA-1: Desviadores de vuelos”

⁸⁵ “Guía para la Evaluación del Impacto Ambiental de Proyectos Eólicos y de Líneas de Transmisión Eléctrica en Aves Silvestres y Murciélagos” (2015) del SAG, p. 66.

- **Proyecto Reforzamiento LT 66 KV San Fernando-Placilla:** RCA N° 20220600187/2022, considerando 9.2, “Instalación de Disuasores”
- **Proyecto Parque Fotovoltaico Los Mayos:** RCA N° 20220600135/2022, considerando 9.9, “Compromiso ambiental voluntario CAV-09: Instalación de disuasores de vuelo”
- **Proyecto Parque Candelaria Solar:** RCA N° 20220300132/2022, considerando 12.3, Compromiso ambiental voluntario N°3 “Instalación de Disuasores de Vuelo en la Línea de Transmisión Eléctrica (LTE) del Proyecto”
- **Proyecto Parque Fotovoltaico Farol:** RCA 202102000143/2021, considerando 9.4, “Compromiso ambiental voluntario “Instalación de disuasores de vuelo”

106. En definitiva, es posible concluir que, durante la evaluación ambiental, sí se consideró y ponderó la relevancia del cóndor para la Comunidad Indígena La Cachina Las Pintadas en el marco de la información antropológica levantada.
107. Asimismo, el Proyecto **no** impactará significativamente a la avifauna de la Región de Atacama, incluyendo al cóndor, por lo que es posible **descartar la preocupación de la reclamante a este respecto.**
108. Igualmente, se instalarán **disuasores anticolidión** en los tramos de la LTE ubicados en sectores vulnerables de la Región de Atacama (dentro de los cuales no se encuentran las torres T-1516 a T-1521 aludidas por la reclamante como sector de significancia para esta comunidad indígena).

VII. Conclusiones sobre la reclamación interpuesta por la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas

97. Durante toda la evaluación ambiental del proyecto, mi representada tuvo en consideración a la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas, caracterizándola y evaluando las posibles interacciones que podría tener el proyecto con sus sistemas de vida y costumbres.
98. En ese sentido, y para no afectar el sitio ceremonial La Cachina y otros terrenos de significación cultural para la CI, mi representada propuso en Adenda la Variante Huasco.
99. Asimismo, durante la evaluación ambiental se realizaron estudios antropológicos, con fuentes primarias, que permitieron la caracterización y

localización de los sitios de significación cultural y tradicional, en relación a la LTE y los caminos nuevos asociados.

100. En este sentido, en Anexo 11-1, Observante 109, de la Adenda Complementaria, mi representada dio respuesta a todas las observaciones formuladas por la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas, que se reiteran en su Reclamación.
101. En particular, se presentó información sobre caracterización de los sitios de significación cultural Piedra Pintada, Chozas Mina Plata y Mina Plata, Ruta turística tradicional, y sitio Zoomorfas; indicando su emplazamiento y distancia en relación a la LTE; para luego, fundadamente, descartar la susceptibilidad de afectación de los mencionados sitios, y en aquellos casos en que se estimó que existía una posibilidad de impacto, exponer detalladamente porque dicho impacto fue calificado como no significativo.
102. Misma situación se presentó en relación a la posible afectación al cóndor (*vultur gryphus*), caso en el cual a pesar de que es una materia nueva dentro de las observaciones de la Comunidad Indígena, se argumentó porque no existe un impacto significativo a la especie, y a su valor cultural y/o tradicional para la CI en tanto miembro del pueblo diaguita.
103. De esta forma, resulta innegable que mi representada ha considerado las observaciones de la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas en la evaluación ambiental del proyecto, lo que la llevó a realizar cambios de consideración al trazado de la LTE (Variante Huasco), establecer CAV específicos para la CI durante la etapa de construcción, y en general a considerar el valor cultural y tradicional de la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas, sus sitios de significancia cultural, y la interacción con ellos.

POR TANTO, de conformidad a lo expuesto en este Informe, que da cuenta del contenido robusto de la evaluación ambiental del Proyecto, y a lo dispuesto en la normativa ambiental aplicable y criterios de este Servicio,

Al Honorable Comité de Ministros, con respeto pido tener por evacuado el Informe del Titular ante la reclamación deducida por la **Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas** en contra de la RCA N° 20259900143 de fecha 13 de noviembre de 2025, que calificó favorablemente el Proyecto *Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal - Lo Aguirre* y, en definitiva, rechazar dicho arbitrio en todas sus partes.

 Firmado digitalmente por Edesio Carrasco Q. 3315697f-d9fb-4a57-a6ed-7d2feb348345 Fecha: 2026.05.27 18:20:39 -04'00'